



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Miércoles 11 de octubre de 2023

Sesión 19 Anexo A

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 10 de octubre de 20231	Sesión 19 Anexo A

SUMARIO

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del Congreso de Jalisco se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4

LEY GENERAL DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Del Congreso de Jalisco se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable.

73



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ACUERDO LEGISLATIVO APROBADO

FECHA 27 Septiembre 2023

RUBRICA

NÚMERO Ac. Leg. 1080-LXIII-23

DEPENDENCIA

Dictamen de: Acuerdo Legislativo

Comisión: Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto: Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 73, 74, 76, 79, 109, 113, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INFOLEJ 2683-LXIII

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

08831

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 2683/LXIII correspondiente a la "iniciativa de acuerdo legislativo por el que se propone reformar los artículos 6, 41, 73, 74, 76, 79, 109, 113, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de constituir la Sala Superior de Cuentas de la Federación, las Salas Superiores de Cuentas de las Entidades Federativas y la de la Ciudad de México, como órganos constitucionales autónomos", en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS RECIBIDO 25 AGO 2023 Roloff 13:16 hrs.

PARTE EXPOSITIVA

I. El 24 de abril de 2023, la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, presentó en oficialía de partes de la Dirección de Procesos Legislativos Iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión propuesta de reforma a los artículos 6, 41, 73, 74, 76, 79, 109, 113, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 2683/LXIII.

ENTREGO: RECIÓ: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No 1 DE 1-69



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. El Pleno del Congreso del Estado, en sesión de fecha 3 de mayo de 2023, turnó dicha iniciativa de acuerdo legislativo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La soberanía de un Estado, entendida como el poder sobre el que no hay otro, “reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.” Según lo prescrito por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada entidad federativa.

2. El artículo 49 de nuestra Carta Magna señala que “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.” Además, “No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”

3. El artículo 79 del ordenamiento en cita establece la Auditoría Superior de la Federación, el cual es el órgano técnico especializado de la cámara de diputados, dotado de autonomía técnica y de gestión, responsable de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión; los órganos constitucionales autónomos, los estados y municipio; y en general cualquier entidad, persona física o moral pública o privada que haya captado, recaudado, manejado o ejercido recursos públicos federales.

4. Los numerales 116 y 122 de la ley cimera, establecen la obligatoriedad de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México respectivamente, de contar con entidades estatales de fiscalización.

5. La teoría de la división de poderes, teleológicamente no tiene otro propósito que evitar la concentración de éste, lo que se ha vuelto un supuesto constitucional básico del control del poder.

6. Los orígenes más remotos de la separación de poderes podemos encontrarlos en Aristóteles, “En la Ética Nicomaquea, Aristóteles distinguió tres direcciones del poder del Estado: la que legisla, el soberano y el juez; a los cuales

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 2	
DE: 2-69	
SECRETARÍA DEL CONGRESO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

correspondía la deliberación, el mando y la justicia respectivamente y a las que correspondía a la organización política del momento.”¹

En el siglo XVIII, la teoría alcanza su mayor expresión con la obra de Charles de Secondat, Barón de Montesquieu, titulada El espíritu de las leyes, cuando del texto de Montesquieu, se deriva que su inspiración fue la comprensión de la necesidad de evitar que los gobernantes abusarán de sus facultades en el intento de incrementar su poder: en perjuicio de la libertad humana. Por eso afirmó que “por disposición de las cosas, el poder detiene al poder”.² Es así que el control se constituye como el conjunto de medios que garantizan las limitaciones establecidas al ejercicio del poder, la forma en que se asegura la vigencia de la libertad y los derechos fundamentales de la persona humana. En consecuencia, para el buen funcionamiento de un Estado, es indispensable que el poder sea controlado.

7. Empero y a pesar de la recurrencia de este principio, la división de poderes, (que debería ser de funciones porque poder soberano sólo hay uno), en nuestra opinión, debe ser redimensionado, replanteado y analizado a la luz de los cuestionamientos político-constitucionales y la ineficacia evidente en algunas acciones y los órganos constitucionales autónomos son muestra de este cuestionamiento institucional.

8. Esos entes públicos, fueron novedosos en el siglo pasado, hoy son parte esencial de la Constitución y funciones de un Estado moderno; debilitarlos o desaparecerlos implicaría un retroceso democrático, en la defensa política y en la garantía de los derechos humanos.

9. Los órganos constitucionales autónomos forman parte de la estructura del Estado y éste también actúa a través de ellos. Destacamos que su creación, naturaleza, autonomía, independencia, designación del titular y otras características, deviene del propio texto constitucional, que los define como poderes públicos distintos de los tres poderes tradicionales y a nivel de coordinación, no de subordinación.

“Estos órganos constitucionales tienen su origen en el siglo XIX, principalmente en los países europeos. El más importante ha sido el Tribunal Constitucional, y tiene por finalidad controlar los poderes tradicionales por la fuerte presencia que los partidos políticos tienen en el gobierno y en el parlamento. En la doctrina jurídica Italiana la noción de órgano constitucional autónomo reviste importancia en los años treinta y cuarenta, cuando los profesores de Derecho estudian las nuevas funciones estatales de dirección política. En España, además del antecedente de la Constitución de la segunda República de 1931, que admitía como órgano constitucional al Tribunal de Cuentas, la actual Constitución

ENTREGO:		RECIBIÓ:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOJA No.	3		
DE:	3-69		

¹ STRAUSS, Leo y CROPEY, Joseph (comp.). Historia de la Filosofía Política, Fondo de Cultura Económica México 1993, p. 135.

² Montesquieu, El Espíritu de las Leyes, 7a. ed., México, Porrúa, 1987, p. 103.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

reconoce ciertos órganos de relevancia constitucional como el Tribunal de Cuentas, el Consejo del Estado; el Consejo Económico Social, el Consejo General del Poder Judicial, y la Corona misma, entre otros.³

10. En América Latina los órganos constitucionales son consecuencia de las deficiencias del Estado de derecho latinoamericano. "Los órganos constitucionales autónomos buscan ser una respuesta institucional a los desafíos que la realidad presenta. Generalmente en los procesos de transición a la democracia o de cambios políticos importantes, que a veces concluyen con nuevas Constituciones o reformas constitucionales trascendentes, se decide que ciertas tareas del Estado sean desempeñadas por ellos porque se desconfiaba de las estructuras tradicionales del poder público. En este sentido, los órganos constitucionales autónomos, más allá de la manipulación y de la ilusión política de la que pueden ser objeto, nos inquietan constitucionalmente si son necesarios, esenciales y fundamentales para consolidar el Estado constitucional, y para ello deben ser constituidos mediante el respaldo popular, además de tener un ejercicio plenamente democrático deliberativo, y con rendición de cuentas a la sociedad."⁴

11. Los organismos constitucionales autónomos, según la doctrina española y la mexicana, "... se caracterizan por contar con las siguientes notas: 1) autonomía orgánica e independencia funcional; 2) mecanismos de integración no provenientes del Poder Ejecutivo generalmente determinados en y por el Poder Legislativo y un estatuto para que sus titulares cuenten con imparcialidad y con ello se fortalezcan las condiciones de objetividad del propio órgano; 3) apoliticidad porque se entienden como órganos técnicos y no políticos; 4) inmunidades para que realicen sus funciones sin presiones indebidas; 5) responsabilidades frente a los ciudadanos y al Poder Legislativo; 6) transparencia para que en su funcionamiento se eviten actos de corrupción; 7) intangibilidad porque se consideran órganos permanentes y no coyunturales para ser derogados se exige el cumplimiento reforzado o cualificado que se pide para las reformas constitucionales y en ocasiones superior al procedimiento de reforma constitucional ordinario, y 8) funcionamiento interno apegado al Estado de derecho para evitar cualquier tipo de mandarinato o de excesos tecnocráticos al interior de ellos—."⁵

12. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido un criterio jurisprudencial respecto de las características de los órganos constitucionales autónomos.

ENTREGO:		RECIBIÓ:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOJA No.	4		
DE:	4-69		

³ Peñaloza, Pedro José y Escudero Álvarez, Hiram, Coordinadores. Los Desafíos de la Seguridad Pública en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, núm. 120, UNAM, México 2002, P. 49.

⁴ López Olvera, Miguel Alejandro. Órganos Constitucionales Autónomos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, núm. 890, México 2020 P. 13.

⁵ Cárdenas Gracia, Jaime, Una Constitución para la Democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional, 2a. ed., UNAM, México 2012, Pp. 251 y 252.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Registro digital: 172456, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 20/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1647, Tipo: Jurisprudencia.

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.”

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad. Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.⁶

Respecto del criterio emitido por el máximo tribunal del país, podemos resaltar en primer término su uso como medio de control de los poderes tradicionales y denota que dichos órganos constitucionales ayudan a desempeñar funciones específicas del propio estado, con la finalidad de una mayor eficacia en el desarrollo de la actividad específica.

Además, los organismos constitucionales autónomos son generalmente entidades que no se guían por intereses partidistas o coyunturales, que se organizan y funcionan en base a los principios referidos y para su buen

ENTREGO:		RECIBÍO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	S-69	FOJA No.:	S

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172456>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

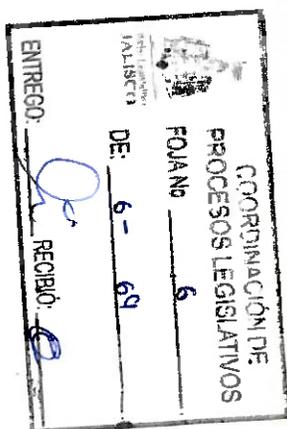
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Órgano Constitucional	Fecha de autonomía
Banco de México (BANXICO)	1 de abril de 1994
Instituto Nacional Electoral (INE)	22 de agosto de 1996
Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)	13 de septiembre de 1999
Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	16 de abril de 2008
Comisión Federal de Competencia Económica	10 de septiembre de 2013

funcionamiento no sólo deben ser independientes de los poderes clásicos, sino de los partidos políticos o de otros grupos o factores reales de poder.

13. *A principio de la década de los años 90, en nuestro país aparecieron los primeros órganos "subsidiarios" de la tradicional división. Actualmente contamos con 9, según la página digital de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consultada el 19 de enero de 2023:*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

(COFECE)	
Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)	10 de septiembre de 2013
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)	7 de febrero de 2014
Fiscalía General de la República (FGR)	20 de diciembre de 2018
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)	10 de febrero de 2014

14. Dicho lo anterior, explicamos que la presente iniciativa tiene como finalidad crear un órgano constitucionalmente autónomo que sea garante de la revisión de las cuentas públicas tanto de la federación como de las entidades federativas y la Ciudad de México.

15. Ahora bien, la presente iniciativa tiene como finalidad entre otras crear un órgano constitucionalmente autónomo garante de la revisión de las cuentas públicas tanto de la federación como de las entidades, en este sentido la investigadora del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, María de la Luz Mijangos Borja⁷, al hablar respecto de la autonomía constitucional y diseño legal de la Auditoría Superior de la Federación, analiza y realiza el siguiente cuestionamiento ¿Cuáles son las intromisiones políticas en el funcionamiento de la Auditoría?, a lo cual de manera enunciativa más no limitativa distingue las siguientes: 1. La ausencia de autonomía presupuestal y la inexistencia de un porcentaje fijo del Presupuesto de Egresos para el funcionamiento adecuado de la Auditoría, genera que año con año, la Comisión de Vigilancia y la Cámara de Diputados, bajo criterios políticos, amplíen o restrinjan su presupuesto. 2. La existencia de la comisión de vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, dependiente de la Cámara de Diputados, que supervisa las tareas fundamentales de la auditoría. Estas intromisiones pueden afectar el carácter técnico de las labores de la Auditoría, pues la Comisión de Vigilancia se integra con 30 diputados de los ocho partidos con registro y, los criterios de los diputados, son esencialmente políticos y no técnicos. 3. La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, constituye otra intromisión. Esta instancia es aparentemente un órgano técnico que evalúa a la Auditoría Superior de la Federación, pero que en los hechos es un ámbito igual de politizado que la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, pues la designación de sus principales integrantes son el resultado de las negociaciones de los grupos parlamentarios de la Cámara. 4. La designación del Auditor Superior corresponde a las dos terceras partes de los diputados presentes de la Cámara de Diputados. Se trata de una evidente designación política, que puede no obedecer a criterios técnicos, sino a los puramente políticos. Además de lo

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 7

DE: 1-69

JALISCO

⁷ Cfr. Autonomía Constitucional y Diseño Legal de la Auditoría Superior de la Federación, consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2739/14.pdf>, el 24 de enero del 2023, a las 11:41 horas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

antes descrito resulta necesario señalar que el resultado final de estas cuentas públicas, al ser sometida a la aprobación de los Diputados, resulta ser una negociación de cuentas a cambio de concertaciones de carácter político, sin importar el trabajo del órgano técnico de fiscalización, y mucho más que eso, teleológicamente hablando sin ser verdaderos garantes de los ingresos públicos y de su gasto en representación de los intereses del pueblo mexicano, convirtiéndose con esto en un nido de corruptelas que no abonan a la transparencia del gasto público, además de ser una intromisión constante de la clase política gobernante en asuntos estrictamente técnicos.

16. *Por lo antes expuesto, consideramos necesario proponer la creación de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, como un Órgano Constitucionalmente Autónomo, al mismo nivel que los poderes tradicionales, con independencia para la fiscalización de las cuentas de la federación y su símil a nivel local.*

17. *La propuesta es la conformación de un órgano colegiado y no unipersonal, para que sus decisiones, cuenten con el discernimiento necesario, la reflexión oportuna y la discusión suficiente. Su elección estará a cargo de la Cámara de Senadores, mediante mayoría calificada de sus integrantes.*

Dicho órgano deberá ser:

- A. Capaz resistir los embates políticos coyunturales, dictados por quienes encabezan los poderes en turno;*
- B. Garante del uso adecuado, oportuno y legal de los recursos públicos y de su ejercicio social, teniendo a la vista el Plan Nacional de Desarrollo y los programas y políticas que de él se desprendan;*
- C. Imparcial y autónomo técnica y financieramente;*
- D. Integrado por perfiles especializados, quienes deberán gozar de inmunidad política para garantizar la objetividad, la independencia en sus decisiones y protegidos de presiones y negociaciones ajenas a su responsabilidad;*
- E. Apolítico y de estricto apego a derecho;*
- F. Facultado para señalar irregularidades, imponer sanciones y derivar los hechos constitutivos de responsabilidades que no sean de su competencia; y*
- G. Transparente en su manejo y rendir informe anual ante el Congreso de la Unión.*

18. *Consideramos la creación de la Sala Superior de Cuentas de la Federación traería consigo equilibrio político, transparencia, responsabilidad y eficiencia del gasto público, políticas reales de austeridad, legalidad y oportunidad en el destino de los recursos, fortalecería el Sistema Nacional Anticorrupción y el diseño de estrategias específicas de prevención, detección y sanción de y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*

19. *En síntesis ponemos las siguientes modificaciones:*

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. 8	
DE: 8-09	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<i>entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.</i>	<i>de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.</i>
B. [...]	B. [...]
I. a la VI. [...]	I. a la VI. [...]
Artículo 41. [...]	Artículo 41. [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
I. a la IV. [...]	I. a la IV. [...]
V. [...]	V. [...]
Apartado A. [...]	Apartado A. [...]
A. al D. [...]	A. al D. [...]
E. [...]	E. [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
<i>El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación</i>	<i>El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Senadores con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y no podrá ser reelecto. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Pleno de la Sala y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Sala Superior de Cuentas de la Federación.</i>
[...]	[...]

ENTREGO: _____

RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANg 10

DE: 10-69

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

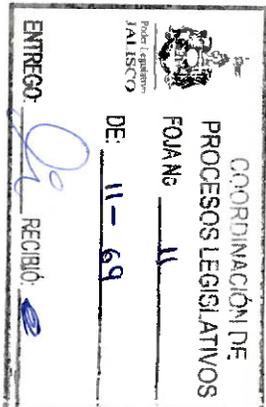
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
[...]	[...]
[...]	[...]
<i>Apartado B. a D. [...]</i>	<i>Apartado B. a D. [...]</i>
VI. [...]	VI. [...]
Artículo 73. [...]	Artículo 73. [...]
<i>I. a la XXIII. BIS [...]</i>	<i>I. a la XXIII. BIS [...]</i>
<i>XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;</i>	<i>XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Sala Superior de Cuentas de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;</i>
<i>XXV. a la XXXI. [...]</i>	<i>XXV. a la XXXI. [...]</i>
Artículo 74. [...]	Artículo 74. [...]
<i>I. [...]</i>	<i>I. [...]</i>
<i>II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;</i>	<i>II. Se deroga</i>
III. [...]	III. [...]
IV. [...]	IV. [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
[...]	[...]
[...]	V. [...]
V. [...]	[...]
[...]	VI. [...]
VI. [...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;	La Cámara tiene como obligación garantizar la suficiencia presupuestaria para la viabilidad de la Sala de Cuentas de la Federación, en el presupuesto de Egresos de cada año, así como del Órgano Interno de control.
Artículo 76. [...]	Artículo 76. [...]
I. a XIII. [...]	I. a XIII. [...]
XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.	XIV. Designar a los Auditores Superiores Integrantes de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, así como al titular del organismo interno de control, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 79 de esta Constitución.
	XV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.
Sección V	Sección V
De la Fiscalización Superior de la Federación	De la Sala Superior de Cuentas de la Federación y el ejercicio de Fiscalización
Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de	Artículo 79. La Sala Superior de Cuentas de la Federación, es un órgano autónomo, con personalidad

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 12

DE: 12-69

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</i></p>	<p><i>jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, su organización, funcionamiento y resoluciones, responsable de la fiscalización de los ingresos y egresos de las dependencias y entidades, públicas o privadas, que administren o ejerzan recursos públicos, en los términos que disponga la ley.</i></p>
<p><i>La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.</i></p>	<p><i>La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, independencia y confiabilidad.</i></p>
<p><i>La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.</i></p>	<p><i>La Sala Superior de Cuentas de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.</i></p>
	<p><i>La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá hacerse del conocimiento de la Sala Superior de Cuentas de la Federación a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Pleno de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Sala Superior de Cuentas de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del</i></p>

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 13

DE: 13-69

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.</i></p> <p><i>La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:</i></p> <p><i>I. [...]</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.</i></p>	<p><i>Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública al pleno de dicha Sala.</i></p> <p><i>Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Sala Superior de Cuentas de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.</i></p> <p><i>La Sala Superior de Cuentas de la Federación tendrá a su cargo:</i></p> <p><i>I. [...]</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>La Sala Superior de Cuentas de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Sala Superior de Cuentas de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.</i></p>

ENTREGO: _____

RECIBÍO: _____

DE: 14-69

FOJA No. 14

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;</i></p> <p><i>II. Entregar a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregará el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado</i></p>	<p><i>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Sala Superior de Cuentas de la Federación, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Sala Superior de Cuentas de la Federación rendirá un informe específico en pleno y promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes; remitirá una copia de dicho informe a la Cámara de Diputados para su análisis y valoración en la posterior toma de decisiones presupuestales.</i></p> <p><i>II. Los Auditores Superiores Integrantes rendirán al Pleno de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, se entregará el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de la Sala. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el</i></p>

ENTREGÓ: _____

RECIBIÓ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJAN: 15

DE: 15-69

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.</i></p> <p><i>Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración de los informes individuales de auditoría.</i></p> <p><i>El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Cámara de Diputados, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal</i></p>	<p><i>contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas. De lo antes señalado se remitirá una copia de dicho informe a la Cámara de Diputados en los mismos términos de la fracción anterior</i></p> <p><i>Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Sala Superior de Cuentas de la Federación para la elaboración de los informes individuales de auditoría.</i></p> <p><i>El Auditor Superior Presidente de la Sala Superior de Cuentas de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido rendido el informe individual de auditoría respectivo al Pleno de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo</i></p>

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 16

DE: 16-69

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.</p>	<p>anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.</p>
<p>La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.</p>	<p>La Sala Superior de Cuentas de la Federación deberá someter al pleno para pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.</p>
<p>En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior de la Federación las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.</p>	<p>En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Sala Superior de Cuentas de la Federación las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.</p>
<p>La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p>	<p>La Sala Superior de Cuentas de la Federación deberá informar en pleno, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia</p>

ENTREGO: _____

RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 17

DE: 17-69

SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>La Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;</i></p>	<p><i>Administrativa. Dicho informe será remitido en copia a la Cámara de Diputados.</i></p>
<p>III. [...]</p>	<p><i>La Sala Superior de Cuentas de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al Pleno de la Sala Superior de Cuentas de la Federación a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;</i></p>
<p>IV. [...]</p>	<p>III. [...]</p>
<p><i>La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.</i></p>	<p>IV. [...] Derogado</p>
<p><i>Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.</i></p>	<p>Derogado</p>

ENTREGO:

RECIBIÓ:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO 18

DE: 18-69

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.</i></p> <p>[...]</p>	<p><i>Los Poderes de la Unión, las entidades federativas, la Ciudad de México y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Sala Superior de Cuentas de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Sala Superior de Cuentas de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>La Sala Superior de Cuentas de la Federación estará integrada por tres Auditores Superiores Integrantes Titulares, que serán insaculados por el Senado, velando el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de sus titulares. Dichos Auditores Superiores Integrantes durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelegidos. Podrán ser removidos, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes, o por las causas</i></p>

ENTREGO:  RECIBÍO: 

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANG 19

DE: 19 - 64

SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

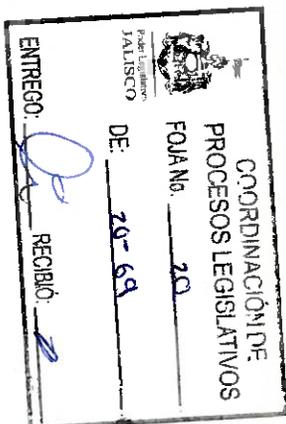
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>La Sala Superior de Cuentas de la Federación contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia de conformidad a la Ley.</p> <p>La Sala Superior de Cuentas de la Federación en Pleno será su organismo superior de dirección y se integrará por tres Auditores Superiores, estará presidido por un Auditor Presidente electo entre sus miembros por un periodo de tres años. Todos tendrán voz y voto, sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos. El Auditor Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>La Sala podrá funcionar de manera extraordinaria y urgente con dos integrantes, pero siempre con la presencia del Auditor Presidente.</p> <p>En caso de falta absoluta de un Auditor, el Presidente o los vocales ante la falta de éste, deberán llamar al suplente correspondiente. Si la falta es del Auditor Presidente, una vez integrada la Sala, deberán realizar la designación de uno nuevo para que concluya el periodo del ausente. Quien ocupe la presidencia podrá ser electo por un periodo más.</p> <p>La ley determinará la organización y funcionamiento de la Sala y sus órganos. Los órganos deberán estar integrados por personal calificado para el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>El órgano interno de control gozará de autonomía técnica y de gestión y será responsable de la fiscalización de los</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>ingresos y egresos de la Sala Superior y del funcionamiento de sus órganos. El nombramiento del titular del órgano interno de control estará a cargo de la Cámara de Senadores siguiendo el mismo procedimiento que el señalado para la elección de los auditores, con excepción de la duración en el cargo que será de seis años, sin posibilidad de reelección.</p> <p>El titular del órgano interno de control de la Sala estará adscrito administrativamente al Pleno de la Presidencia de la Sala.</p> <p>La Fiscalización de los Auditores estará a cargo del Congreso de la Unión, mediante 4 senadores y tres diputados, en donde no podrá haber más de tres legisladores del mismo partido político.</p> <p>Las sesiones de la Sala serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>Los Auditores Superiores Integrantes serán electos, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>1. La Cámara de Senadores emitirá el acuerdo para la integración de un comité técnico honorífico de evaluación, el cual gozará de total autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, cuya integración se realizará mediante las propuestas que se hagan de personas de reconocido prestigio y con amplio dominio en la materia, integrado bajo la observancia del principio de paridad de género de la siguiente manera: uno por el poder Ejecutivo, uno por el Poder Judicial, uno por la Cámara de Senadores, uno por la Cámara de Diputados, uno propuesto por cada</p>

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 21

DE: 21-69

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>uno de los siguientes órganos constitucionalmente autónomos: Instituto Nacional Electoral, Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Comisión Nacional de Competencia Económica y uno por la Universidad Nacional Autónoma de México. El comité técnico de valoración tendrá vigencia exclusivamente para la convocatoria emitida y en caso de ser necesario en los supuestos previstos en segunda convocatoria.</p> <p>2. La Cámara de Senadores emitirá convocatoria pública abierta para la elección de los Auditores Superiores Integrantes de la Sala, tres para propietarios y sus respectivos suplentes; la convocatoria deberá contener el procedimiento completo de elección.</p> <p>3. Los aspirantes al cargo de Auditores Superiores Integrantes deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>b. Ser mayor de treinta y cinco años;</p> <p>c. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la</p>

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA N° 12

DE: 22-69

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER LEGISLATIVO

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p><i>pena.</i></p> <p><i>d. Poseer título y cédula profesional para el ejercicio de su profesión;</i></p> <p><i>e. Acreditar documentalmente que se desempeñó, cuando menos cinco años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, privado o académicas, relacionadas sustancialmente con materias de control, auditoría financiera, administración pública o de responsabilidades.</i></p> <p><i>f. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;</i></p> <p><i>g. No haber sido funcionario o servidor público federal, estatal o municipal, de los primeros tres niveles escalafonarios correspondientes, de un Poder Público o de un organismo constitucional autónomo, durante dos años previos a participar en la convocatoria;</i></p> <p><i>h. No tener en su contra resoluciones o procedimientos sancionatorios por irregularidades con motivo de la Fiscalización de las cuentas públicas, si fuera el caso; e</i></p> <p><i>i. Aprobar las evaluaciones técnicas respectivas y sostener las entrevistas que determine el comité técnico honorífico de evaluación.</i></p> <p><i>4. El comité técnico honorífico de evaluación recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, y realizará el análisis previo de procedibilidad de cada uno de éstos, quienes los satisfagan a cabalidad, serán sujetos</i></p>

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: 23

DE: 23 - 69

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p><i>del examen de control y confianza por parte del órgano auxiliar que se determine. Agotadas estas etapas, los candidatos deberán realizar las siguientes evaluaciones:</i></p> <p><i>a. De conocimientos teóricos en el área de fiscalización de recursos públicos;</i></p> <p><i>b. De resolución de un caso práctico sobre la misma materia;</i></p> <p><i>c. De desenvolvimiento personal, abordaje y propuestas de trabajo en entrevista personal con el comité técnico;</i></p> <p><i>d. De trayectoria de vida profesional y grado de especialización; y</i></p> <p><i>d. De un ensayo que sobre la materia deberá presentar.</i></p> <p><i>La ley establecerá el valor sobre 100 que tendrán cada uno de los requisitos de procedibilidad, los exámenes de control y confianza, el examen teórico y práctico, la entrevista, el currículo, el grado de especialización y el ensayo, sin que ninguno pueda ser determinante en porcentaje sobre las demás.</i></p> <p><i>Será responsabilidad del comité técnico honorífico de evaluación la elaboración del examen de conocimientos y del caso práctico y el mecanismo de evaluación del ensayo que deberán de realizar los aspirantes. También determinará la sede correspondiente para la realización de las evaluaciones.</i></p> <p><i>Cada una de las etapas del procedimiento deberá observar los</i></p>

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA N° 24

DE: 24-69

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p><i>principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia observando la protección de datos personales según de prescriba la ley aplicable.</i></p> <p><i>5. El comité técnico honorífico de evaluación seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de tres personas por cada cargo vacante, integrará el resto en orden descendente y remitirá la relación al organismo de dirección política de la Cámara de Senadores;</i></p> <p><i>En el supuesto de que el número de aspirantes con evaluación adecuada según la convocatoria, no resulten suficientes para cubrir las vacantes, se elegirá la que sí se complete. Si esto tampoco es posible, el comité técnico honorífico de evaluación deberá informarlo a la mesa directiva del Senado para que éste emita una segunda convocatoria en los mismos términos, excepto que no se integrarán tercias por vacante sino duplas. A los candidatos elegibles en primera convocatoria se les respetará el orden de prelación obtenido y su derecho a participar si así lo expresan en escrito libre dirigido a la presidencia del Senado.</i></p> <p><i>6. Remitida la relación de candidatos elegibles al Senado, éste procederá a la elección de un propietario y un suplente, mediante una terna o dupla de elegibles, según el caso, para cada vacante de manera independiente mediante procedimiento de insaculación.</i></p> <p><i>Si al vencimiento del plazo fijado en la convocatoria no se hubiere llevado a cabo la etapa de elección por omisión</i></p>

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 25

DE: 25-69

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 109. [...]</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p><i>Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.</i></p> <p><i>Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se</i></p>	<p><i>de la Cámara de Senadores, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública, realizará la insaculación, en los términos del presente artículo.</i></p> <p><i>7. A las personas electas como propietarios mediante insaculación, en cualquiera de los supuestos mencionados, el órgano elector les tomará la protesta de Ley.</i></p> <p><i>8. Los Auditores Superiores en funciones de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, durante el ejercicio de su encargo no podrán tener otro empleo, cargo o comisión remunerado ni formar parte de algún partido político.</i></p> <p><i>9. La Ley regulará el funcionamiento, las suplencias y demás aspectos necesarios de la Sala Superior de Cuentas de la Federación.</i></p> <p>Artículo 109. [...]</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p><i>Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Sala Superior de Cuentas de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.</i></p> <p><i>Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades</i></p>

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N.º 26	
DE: 26-69	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.	administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Sala Superior de Cuentas de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
IV. [...]	[...]
[...]	IV. [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.	[...]
[...]	Sala Superior de Cuentas de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.
[...]	[...]
Artículo 113. [...]	[...]
I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del	Artículo 113. [...] I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el Auditor Presidente de la Sala Superior de Cuentas de la Federación; por el titular de la Fiscalía

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 27

DE: 27-69

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;	Especializada en Combate a la Corrupción; por el secretario del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;
I. a II. [...]	
Artículo 116. [...]	I. a II. [...]
[...]	Artículo 116. [...]
I. [...]	[...]
II. [...]	I. [...]
[...]	II. [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán	[...] Las entidades federativas deberán establecer desde su constitución política local, la Sala Superior de Cuentas de la Entidad, siendo este un órgano constitucional autónomo, colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, independencia y confiabilidad. Su objetivo prioritario será la de fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 28

DE: 28-69

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER LEGISLATIVO

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>carácter público.</p> <p><i>El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</i></p>	<p><i>auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.</i></p> <p><i>La Sala Superior de Cuentas de la Entidad estará integrada por tres Auditores Superiores que serán insaculados por el Congreso Local de la Entidad. Dichos Auditores Superiores Integrantes durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelegidos.</i></p> <p><i>Los Auditores Superiores integrantes de la Sala Superior de Cuentas de la Entidad sólo podrán ser removidos por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.</i></p> <p><i>La Sala Superior de Cuentas de la Entidad será autoridad en la materia. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.</i></p> <p><i>La Sala Superior de Cuentas de la Entidad en Pleno será su organismo superior de dirección y se integrará por un Auditor Superior con la calidad de Presidente y dos Auditores Superiores, quienes tendrán voz y voto en todas sus sesiones Plenarias.</i></p> <p><i>El órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de los ingresos y egresos de la Sala Superior.</i></p> <p><i>Los Auditores Superiores de la Sala Superior de Cuentas de las Entidades y el titular del órgano interno de control, serán electos, mediante el procedimiento marcado en el artículo 79 de esta Constitución, las</i></p>

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 29

DE: 29-06

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.</p> <p>[...]</p> <p>III. al IX. [...]</p> <p>Artículo 122. [...]</p> <p>A. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que</p>	<p>Constituciones Locales de los Estados, harán los ajustes necesarios dentro del marco constitucional de cada entidad federativa.</p> <p>La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento.</p> <p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Sala Superior de Cuentas del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Sala Superior de Cuentas.</p> <p>[...]</p> <p>III. a la IX. [...]</p> <p>Artículo 122. [...]</p> <p>A. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>La Ciudad de México deberá establecer en su constitución política la Sala Superior de Cuentas de la Entidad, siendo este un órgano constitucional autónomo, colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad,</p>

ENTREGO: _____ RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. 60

DE: 30 - 69

Secretaría Legislativa
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

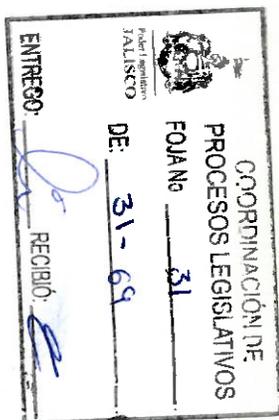
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p>	<p>imparcialidad, independencia y confiabilidad. Su objetivo prioritario será la de fiscalizar las acciones de la Entidad y sus Alcaldías en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.</p>
<p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.</p>	<p>La Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México estará integrada por tres Auditores Superiores que serán insaculados por el Congreso Local. Dichos Auditores Superiores Integrantes durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelegidos.</p>
<p>Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.</p>	<p>Los Auditores Superiores integrantes de la Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México sólo podrán ser removidos por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.</p>
<p>El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p>	<p>La Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México será autoridad en la materia. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.</p>
	<p>La Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México en Pleno será su organismo superior de dirección y se integrará por un Auditor Superior con la calidad de Presidente y dos Auditores Superiores, quienes tendrán voz y voto en todas sus sesiones Plenarias.</p> <p>El órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>III. a. XI. [...]</p>	<p><i>gestión, la fiscalización de los ingresos y egresos de la Sala Superior.</i></p> <p><i>Los Auditores Superiores de la Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México y el titular del órgano interno de control, serán electos, mediante el procedimiento marcado en el artículo 79 de esta Constitución, la Constitución Local de la Ciudad de México, hará los ajustes necesarios dentro de su marco constitucional. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento.</i></p> <p><i>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, suficientemente justificada a juicio de la Sala Superior de Cuentas.</i></p> <p>III. a la XI. [...]</p>

Por lo anterior, proponemos la presente iniciativa de

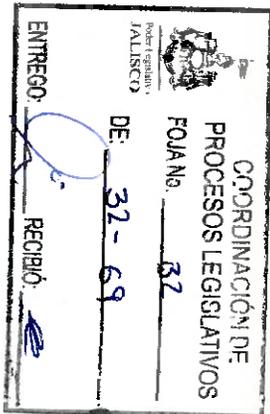
ACUERDO LEGISLATIVO

QUE PRESENTA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 73, 74, 76, 109, 113, 116 y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. *Envíese al Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, junto con el presente acuerdo legislativo como exposición de motivos, la siguiente*

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 73, 74, 76, 109, 113, 116 y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman los artículos 6, 41, 73, 74, 76, 109, 113, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 6o. [...]

A. [...]

I. a la VII. [...]

VIII. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

El organismo garante coordinará sus acciones con la Sala Superior de Cuentas de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: 33-69	FOJA No 33



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

B. [...]

I. a la VI. [...]

Artículo 41. [...]

[...]

[...]

I. a la IV. [...]

V. [...]

Apartado A. [...]

A. al D. [...]

E. [...]

[...]

[...]

*El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Senadores con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y no podrá ser reelecto. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Pleno de la Sala y mantendrá la coordinación técnica necesaria con **la Sala Superior de Cuentas de la Federación.***

[...]

[...]

[...]

Apartado B. a D. [...]

VI. [...]

Artículo 73. [...]

I. a la XXIII. BIS [...]

ENTREGO:	RECIBÍO:
 GOBIERNO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: 34-69	FOJA No 24



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Sala Superior de Cuentas de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

XXV. a la XXXI. [...]

Artículo 74. [...]

I. [...]

II. Se deroga

III. [...]

IV. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

V. [...]

[...]

VI. [...]

[...]

[...]

[...]

La Cámara tiene como obligación garantizar la suficiencia presupuestaria para la viabilidad de la Sala de Cuentas de la Federación, en el presupuesto de Egresos de cada año, así como del Órgano Interno de control.

Artículo 76. [...]

I. a XIII. [...]

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 35	
DE: 35-69	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XIV. Designar a los Auditores Superiores Integrantes de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, así como al titular del organismo interno de control, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 79 de esta Constitución.

XV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Sección V

De la Sala Superior de Cuentas de la Federación

Artículo 79. La Sala Superior de Cuentas de la Federación, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, su organización, funcionamiento y resoluciones, responsable de la fiscalización de los ingresos y egresos de las dependencias y entidades, públicas o privadas, que administren o ejerzan recursos públicos, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, independencia y confiabilidad.

La Sala Superior de Cuentas de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá hacerse del conocimiento de la Sala Superior de Cuentas de la Federación a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Pleno de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Sala Superior de Cuentas de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública al pleno de dicha Sala.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Sala Superior de Cuentas de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La Sala Superior de Cuentas de la Federación tendrá a su cargo:

I. [...]

[...]

[...]

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: 36 - 69	FOJA No. 36



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La Sala Superior de Cuentas de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Sala Superior de Cuentas de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Sala Superior de Cuentas de la Federación, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Sala Superior de Cuentas de la Federación rendirá un informe específico en pleno y promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes; remitirá una copia de dicho informe a la Cámara de Diputados para su análisis y valoración en la posterior toma de decisiones presupuestales.

II. Los Auditores Superiores Integrantes rendirán al Pleno de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, se entregará el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de la Sala. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas. De lo antes señalado se remitirá una copia de dicho informe a la Cámara de Diputados en los mismos términos de la fracción anterior

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Sala Superior de Cuentas de la Federación para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

ENTREGO:	RECIBIÓ:
DE: 31-69	
FOJANO 31	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El Auditor Superior Presidente de la Sala Superior de Cuentas de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido rendido el informe individual de auditoría respectivo al Pleno de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Sala Superior de Cuentas de la Federación deberá someter al pleno para pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Sala Superior de Cuentas de la Federación las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Sala Superior de Cuentas de la Federación deberá informar en pleno, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Dicho informe será remitido en copia a la Cámara de Diputados.

La Sala Superior de Cuentas de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al Pleno de la Sala Superior de Cuentas de la Federación a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. [...]

IV. [...]

Derogado

Derogado

ENTREGO:	RECIBÍO:
 SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: 38-69	FOJA No. 28



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas, la Ciudad de México y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Sala Superior de Cuentas de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Sala Superior de Cuentas de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

[...]

La Sala Superior de Cuentas de la Federación estará integrada por tres Auditores Superiores Integrantes Titulares, que serán insaculados por el Senado, velando el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de sus titulares. Dichos Auditores Superiores Integrantes durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelegidos. Podrán ser removidos, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

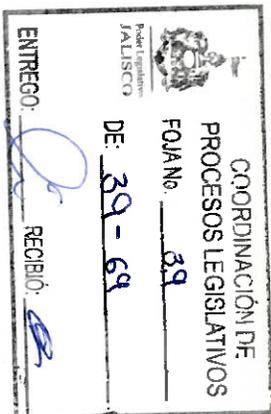
La Sala Superior de Cuentas de la Federación contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia de conformidad a la Ley.

La Sala Superior de Cuentas de la Federación en Pleno será su organismo superior de dirección y se integrará por tres Auditores Superiores, estará presidido por un Auditor Presidente electo entre sus miembros por un periodo de tres años. Todos tendrán voz y voto, sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos. El Auditor Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Sala podrá funcionar de manera extraordinaria y urgente con dos integrantes, pero siempre con la presencia del Auditor Presidente.

En caso de falta absoluta de un Auditor, el Presidente o los vocales ante la falta de éste, deberán llamar al suplente correspondiente. Si la falta es del Auditor Presidente, una vez integrada la Sala, deberán realizar la designación de uno nuevo para que concluya el periodo del ausente. Quien ocupe la presidencia podrá ser electo por un periodo más.

La ley determinará la organización y funcionamiento de la Sala y sus órganos. Los órganos deberán estar integrados por personal calificado para el ejercicio de sus atribuciones.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El órgano interno de control gozará de autonomía técnica y de gestión y será responsable de la fiscalización de los ingresos y egresos de la Sala Superior y del funcionamiento de sus órganos. El nombramiento del titular del órgano interno de control estará a cargo de la Cámara de Senadores siguiendo el mismo procedimiento que el señalado para la elección de los auditores, con excepción de la duración en el cargo que será de seis años, sin posibilidad de reelección.

El titular del órgano interno de control de la Sala estará adscrito administrativamente al Pleno de la Presidencia de la Sala.

La Fiscalización de los Auditores estará a cargo del Congreso de la Unión, mediante 4 senadores y tres diputados, en donde no podrá haber más de tres legisladores del mismo partido político.

Las sesiones de la Sala serán públicas en los términos que señale la ley.

Los Auditores Superiores Integrantes serán electos, mediante el siguiente procedimiento:

1. La Cámara de Senadores emitirá el acuerdo para la integración de un comité técnico honorífico de evaluación, el cual gozará de total autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, cuya integración se realizará mediante las propuestas que se hagan de personas de reconocido prestigio y con amplio dominio en la materia, integrado bajo la observancia del principio de paridad de género de la siguiente manera: uno por el poder Ejecutivo, uno por el Poder Judicial, uno por la Cámara de Senadores, uno por la Cámara de Diputados, uno propuesto por cada uno de los siguientes órganos constitucionalmente autónomos: Instituto Nacional Electoral, Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Comisión Nacional de Competencia Económica y uno por la Universidad Nacional Autónoma de México. El comité técnico de valoración tendrá vigencia exclusivamente para la convocatoria emitida y en caso de ser necesario en los supuestos previstos en segunda convocatoria.

2. La Cámara de Senadores emitirá convocatoria pública abierta para la elección de los Auditores Superiores Integrantes de la Sala, tres para propietarios y sus respectivos suplentes; la convocatoria deberá contener el procedimiento completo de elección.

3. Los aspirantes al cargo de Auditores Superiores Integrantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b. Ser mayor de treinta y cinco años;

ENTREGO: _____

RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 40

DE: 40-69

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Legislativo
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

d. Poseer título y cédula profesional para el ejercicio de su profesión;

e. Acreditar documentalmente que se desempeñó, cuando menos cinco años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, privado o académicas, relacionadas sustancialmente con materias de control, auditoría financiera, administración pública o de responsabilidades.

f. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

g. No haber sido funcionario o servidor público federal, estatal o municipal, de los primeros tres niveles escalafonarios correspondientes, de un Poder Público o de un organismo constitucional autónomo, durante dos años previos a participar en la convocatoria;

h. No tener en su contra resoluciones o procedimientos sancionatorios por irregularidades con motivo de la Fiscalización de las cuentas públicas, si fuera el caso; e

i. Aprobar las evaluaciones técnicas respectivas y sostener las entrevistas que determine el comité técnico honorífico de evaluación.

4. El comité técnico honorífico de evaluación recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, y realizará el análisis previo de procedibilidad de cada uno de éstos, quienes los satisfagan a cabalidad, serán sujetos del examen de control y confianza por parte del órgano auxiliar que se determine. Agotadas estas etapas, los candidatos deberán realizar las siguientes evaluaciones:

a. De conocimientos teóricos en el área de fiscalización de recursos públicos;

b. De resolución de un caso práctico sobre la misma materia;

c. De desenvolvimiento personal, abordaje y propuestas de trabajo en entrevista personal con el comité técnico;

d. De trayectoria de vida profesional y grado de especialización; y

d. De un ensayo que sobre la materia deberá presentar.

La ley establecerá el valor sobre 100 que tendrán cada uno de los requisitos de procedibilidad, los exámenes de control y confianza, el examen teórico y

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. 41	
DE: 41 - 69	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

práctico, la entrevista, el currículo, el grado de especialización y el ensayo, sin que ninguno pueda ser determinante en porcentaje sobre las demás.

Será responsabilidad del comité técnico honorífico de evaluación la elaboración del examen de conocimientos y del caso práctico y el mecanismo de evaluación del ensayo que deberán de realizar los aspirantes. También determinará la sede correspondiente para la realización de las evaluaciones.

Cada una de las etapas del procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia observando la protección de datos personales según de prescriba la ley aplicable.

5. El comité técnico honorífico de evaluación seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de tres personas por cada cargo vacante, integrará el resto en orden descendente y remitirá la relación al organismo de dirección política de la Cámara de Senadores;

En el supuesto de que el número de aspirantes con evaluación adecuada según la convocatoria, no resulten suficientes para cubrir las vacantes, se elegirá la que sí se complete. Si esto tampoco es posible, el comité técnico honorífico de evaluación deberá informarlo a la mesa directiva del Senado para que éste emita una segunda convocatoria en los mismos términos, excepto que no se integrarán tercias por vacante sino duplas. A los candidatos elegibles en primera convocatoria se les respetará el orden de prelación obtenido y su derecho a participar si así lo expresan en escrito libre dirigido a la presidencia del Senado.

6. Remitida la relación de candidatos elegibles al Senado, éste procederá a la elección de un propietario y un suplente, mediante una terna o dupla de elegibles, según el caso, para cada vacante de manera independiente mediante procedimiento de insaculación.

Si al vencimiento del plazo fijado en la convocatoria no se hubiere llevado a cabo la etapa de elección por omisión de la Cámara de Senadores, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública, realizará la insaculación, en los términos del presente artículo.

7. A las personas electas como propietarios mediante insaculación, en cualquiera de los supuestos mencionados, el órgano elector les tomará la protesta de Ley.

8. Los Auditores Superiores en funciones de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, durante el ejercicio de su encargo no podrán tener otro empleo, cargo o comisión remunerado ni formar parte de algún partido político.

9. La Ley regulará el funcionamiento, las suplencias y demás aspectos necesarios de la Sala Superior de Cuentas de la Federación.

Artículo 109. [...]

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No 42	
DE: 49 - 69	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. a la II. [...]

III. [...]

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Sala Superior de Cuentas de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Sala Superior de Cuentas de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

[...]

[...]

[...]

IV. [...]

[...]

[...]

[...]

Sala Superior de Cuentas de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

[...]

Artículo 113. [...]

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el Auditor Presidente de la Sala Superior de Cuentas de la Federación; por el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; por el secretario del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: 43-69	FOJANO: 43



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

I. a la II. [...]

Artículo 116. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Las entidades federativas deberán establecer desde su constitución política local, la Sala Superior de Cuentas de la Entidad, siendo este un órgano constitucional autónomo, colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, independencia y confiabilidad. Su objetivo prioritario será la de fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

La Sala Superior de Cuentas de la Entidad estará integrada por tres Auditores Superiores que serán insaculados por el Congreso Local de la Entidad. Dichos Auditores Superiores Integrantes durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelegidos.

Los Auditores Superiores integrantes de la Sala Superior de Cuentas de la Entidad sólo podrán ser removidos por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

La Sala Superior de Cuentas de la Entidad será autoridad en la materia. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

La Sala Superior de Cuentas de la Entidad en Pleno será su organismo superior de dirección y se integrará por un Auditor Superior con la calidad de Presidente y dos Auditores Superiores, quienes tendrán voz y voto en todas sus sesiones Plenarias.

ENTREGO:	RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 44	
DE: 44-69	
Secretaría del Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de los ingresos y egresos de la Sala Superior.

Los Auditores Superiores de la Sala Superior de Cuentas de las Entidades y el titular del órgano interno de control, serán electos, mediante el procedimiento marcado en el artículo 79 de esta Constitución, las Constituciones Locales de los Estados, harán los ajustes necesarios dentro del marco constitucional de cada entidad federativa.

La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Sala Superior de Cuentas del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Sala Superior de Cuentas.

[...]

III. a la IX. [...]

Artículo 122. [...]

A. [...]

I. [...]

II. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

La Ciudad de México deberá establecer en su constitución política la Sala Superior de Cuentas de la Entidad, siendo este un órgano constitucional autónomo, colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, independencia y confiabilidad. Su objetivo prioritario será la de fiscalizar las acciones de la Entidad y sus Alcaldías en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE: 45-69	
FOJA No. 45	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México estará integrada por tres Auditores Superiores que serán insaculados por el Congreso Local. Dichos Auditores Superiores Integrantes durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelegidos.

Los Auditores Superiores integrantes de la Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México sólo podrán ser removidos por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

La Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México será autoridad en la materia. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

La Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México en Pleno será su organismo superior de dirección y se integrará por un Auditor Superior con la calidad de Presidente y dos Auditores Superiores, quienes tendrán voz y voto en todas sus sesiones Plenarias.

El órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de los ingresos y egresos de la Sala Superior.

Los Auditores Superiores de la Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México y el titular del órgano interno de control, serán electos, mediante el procedimiento marcado en el artículo 79 de esta Constitución, la Constitución Local de la Ciudad de México, hará los ajustes necesarios dentro de su marco constitucional. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, suficientemente justificada a juicio de la Sala Superior de Cuentas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Sala Superior de Cuentas de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero del año 2024. La revisión de la Cuenta Pública y las funciones de fiscalización a que se refiere el artículo 79 reformado por este Decreto, se llevarán a cabo, en los términos del propio Decreto, a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2023.

La entidad de fiscalización superior de la Federación revisará la Cuenta Pública del año 2022 conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

ENTREGO:		RECIBIÓ:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	46-69	FOJA No:	46



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TERCERO. En tanto la Sala Superior de Cuentas de la Federación no empiece a ejercer las atribuciones a que se refiere este Decreto, la cámara de diputados ejercerá las facultades establecidas en el artículo 74 fracción II y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Auditoría Superior de Cuentas de la Federación dependiente de esta, continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al artículo 79, de la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto

CUARTO. Dentro del plazo de 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la Sala Superior de Cuentas de la Federación a que hace referencia el artículo 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevar a cabo las adecuaciones normativas necesarias y la elección de la Sala Superior de Cuentas de la Federación.

Las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México en términos de los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente, deberán realizar las reformas necesarias en sus Constituciones Locales, las adecuaciones normativas necesarias y la elección de la Sala Superior de Cuentas correspondiente dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El personal de base de la Auditoría Superior de la Federación, de las entidades federativas y de la Ciudad de México que, con motivo de la entrada en vigor de este decreto de reforma constitucional y de las leyes que en consecuencia se emitan, pasará a formar parte de la Sala Superior de Cuentas respectivo y no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales. En el caso del personal no permanente será liquidado conforme a derecho con la posibilidad discrecional de ser recontratados.

SEXTO. Una vez creadas las Sala Superiores de Cuentas de la Federación, de las entidades federativas y de la Ciudad de México todos los recursos humanos de conformidad al quinto transitorio, el mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, material y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para la atención de los asuntos de las Auditorías Superiores respectivas, pasarán a formar parte de la Salas Superiores correspondientes.

SÉPTIMO. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las nuevas disposiciones legales de las Salas Superiores respectivas, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.

OCTAVO. Los actuales Auditores de la Federación, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México concluirán sus funciones a la entrada en funciones de la Sala Superior de Cuentas respectiva, si tuviese nombramiento por tiempo

ENTREGO:		RECEBÍO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 47
					DE: 47 - 69



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

superior al plazo establecido en el transitorio segundo, primer párrafo, serán liquidados conforme a derecho y se dejarán a salvo sus derechos para participar en las convocatorias respectivas a ocupar un espacio en la Sala Superior de Cuentas de la Federación.”

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de acuerdo legislativo que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

IV. La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 48, DE: 48-69, ENTREGO, RECIBIDO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez analizados los argumentos y razonamientos expuestos, la suscrita comisión se permite presentar los siguientes argumentos que motivan este dictamen:

Como lo expresa la proponente en su exposición de motivos, el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Auditoría Superior de la Federación, es el órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados, dotado de autonomía técnica y de gestión, responsable de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, los estados, los municipios y de cualquier entidad, persona física o moral pública o privada que haya captado, recaudado, manejado o ejercido recursos públicos federales.

Asimismo, señala que la existencia de los órganos constitucionales autónomos tiene una lógica histórica, política y jurídica en las sociedades democráticas y de principios constitucionales; y que la misión de cada uno está ligada a su creación, a la naturaleza intrínseca y a la materia encomendada.

Por ello, el objeto de su propuesta es crear una Sala Superior de Cuentas de la Federación como un órgano constitucionalmente autónomo, con independencia para la fiscalización de cuentas, naturaleza jurídica que se replicaría en su símil a nivel local.

A decir de la proponente, dicha reforma traerá consigo equilibrio político, transparencia, responsabilidad y eficiencia del gasto público, políticas reales de austeridad, legalidad y oportunidad en el destino de los recursos; fortalecería el Sistema Nacional Anticorrupción y el diseño de estrategias específicas de prevención, detección y sanción de hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 49	
DE: 49-69	
Secretaría Legislativa JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anterior, proponemos a la Asamblea del H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 73, 74, 76, 79, 109, 113, 116 y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6, 41, 73, 74, 76, 79, 109, 113, 116 y 122 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. [...]

[...]

[...]

[...]

A. [...]

I a VII. [...]

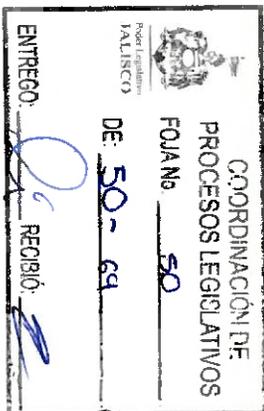
VIII. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

El organismo garante coordinará sus acciones con la **Sala Superior de Cuentas de la Federación**, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. [...]

I a VI. [...]

Artículo 41. [...]

[...]

[...]

I a IV. [...]

V. [...]

Apartado A. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

[...]

[...]

[...]

a) al e) [...]

[...]

[...]

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la **Cámara de Senadores** con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y **no podrá ser reelecto**. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del **Pleno de la Sala** y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la **Sala Superior de Cuentas** de la Federación.

[...]

[...]

[...]

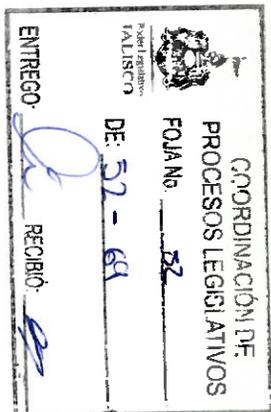
Apartado B a D. [...]

VI. [...]

Artículo 73. [...]

I a XXIII Bis. [...]

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la **Sala Superior de Cuentas de la Federación** y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXV a XXXI. [...]

Artículo 74. [...]

I. [...]

II. Se deroga.

III a V. [...]

VI. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

La Cámara tiene como obligación garantizar la suficiencia presupuestaria para la viabilidad de la Sala de Cuentas de la Federación, en el presupuesto de Egresos de cada año, así como del órgano interno de control.

VII a IX. [...]

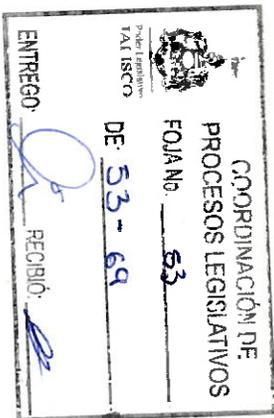
Artículo 76. [...]

I a XII. [...]

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución,

XIV. Designar a los Auditores Superiores Integrantes de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, así como al titular del organismo interno de control, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 79 de esta Constitución; y

XV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Sección V De la Sala Superior de Cuentas de la Federación

Artículo 79. La Sala Superior de Cuentas de la Federación, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, su organización, funcionamiento y resoluciones, responsable de la fiscalización de los ingresos y egresos de las dependencias y entidades, públicas o privadas, que administren o ejerzan recursos públicos, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, independencia y confiabilidad.

La Sala Superior de Cuentas de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

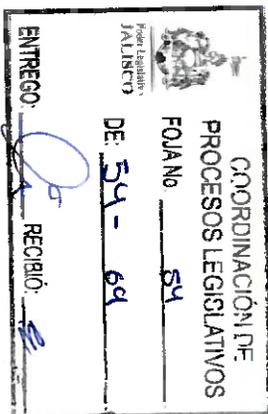
La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá hacerse del conocimiento de la Sala Superior de Cuentas de la Federación a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Pleno de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Sala Superior de Cuentas de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública al pleno de dicha Sala.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Sala Superior de Cuentas de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La Sala Superior de Cuentas de la Federación tendrá a su cargo:

I. [...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

La Sala Superior de Cuentas de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Sala Superior de Cuentas de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Sala Superior de Cuentas de la Federación, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Sala Superior de Cuentas de la Federación rendirá un informe específico en pleno y promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes; remitirá una copia de dicho informe a la Cámara de Diputados para su análisis y valoración en la posterior toma de decisiones presupuestales.

II. Los Auditores Superiores Integrantes rendirán al Pleno de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, se entregará el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de la Sala. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	25
DE	35-69



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sobre las mismas. **De lo antes señalado se remitirá una copia de dicho informe a la Cámara de Diputados en los mismos términos de la fracción anterior.**

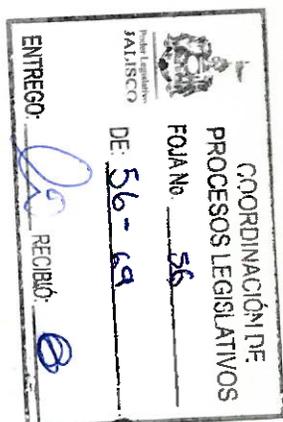
Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la **Sala Superior de Cuentas de la Federación** para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

El Auditor Superior Presidente de la Sala Superior de Cuentas de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido rendido el informe individual de auditoría respectivo al Pleno de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Sala Superior de Cuentas de la Federación deberá someter al pleno para pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la **Sala Superior de Cuentas de la Federación** las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Sala Superior de Cuentas de la Federación deberá informar en pleno, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. **Dicho informe será remitido en copia a la Cámara de Diputados.**

La Sala Superior de Cuentas de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al **Pleno de la Sala Superior de Cuentas de la Federación** a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III y IV. [...]

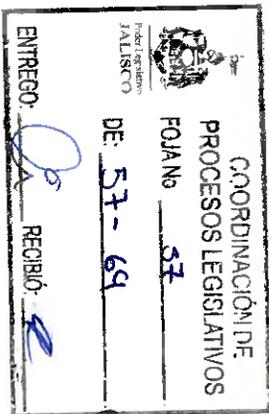
Se deroga.

Se deroga.

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas, la Ciudad de México y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la **Sala Superior de Cuentas de la Federación** para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la **Sala Superior de Cuentas de la Federación**, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

[...]

La Sala Superior de Cuentas de la Federación estará integrada por tres **Audidores Superiores Integrantes Titulares**, que serán insaculados por el **Senado**, velando el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de sus titulares. Dichos **Audidores Superiores Integrantes** durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelegidos. Podrán ser removidos, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La Sala Superior de Cuentas de la Federación contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia de conformidad a la Ley.

La Sala Superior de Cuentas de la Federación en Pleno será su organismo superior de dirección y se integrará por tres Auditores Superiores, estará presidido por un Auditor Presidente electo entre sus miembros por un periodo de tres años. Todos tendrán voz y voto, sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos. El Auditor Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Sala podrá funcionar de manera extraordinaria y urgente con dos integrantes, pero siempre con la presencia del Auditor Presidente.

En caso de falta absoluta de un Auditor, el Presidente o los vocales ante la falta de éste, deberán llamar al suplente correspondiente. Si la falta es del Auditor Presidente, una vez integrada la Sala, deberán realizar la designación de uno nuevo para que concluya el periodo del ausente. Quien ocupe la presidencia podrá ser electo por un periodo más.

La ley determinará la organización y funcionamiento de la Sala y sus órganos. Los órganos deberán estar integrados por personal calificado para el ejercicio de sus atribuciones.

El órgano interno de control gozará de autonomía técnica y de gestión y será responsable de la fiscalización de los ingresos y egresos de la Sala Superior y del funcionamiento de sus órganos. El nombramiento del titular del órgano interno de control estará a cargo de la Cámara de Senadores siguiendo el mismo procedimiento que el señalado para la elección de los auditores, con excepción de la duración en el cargo que será de seis años, sin posibilidad de reelección.

El titular del órgano interno de control de la Sala estará adscrito administrativamente al Pleno de la Presidencia de la Sala.

La Fiscalización de los Auditores estará a cargo del Congreso de la Unión, mediante 4 senadores y tres diputados, en donde no podrá haber más de tres legisladores del mismo partido político.

Las sesiones de la Sala serán públicas en los términos que señale la ley.

Los Auditores Superiores Integrantes serán electos, mediante el siguiente procedimiento:

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. 58 DE: 58-69	
Jalisco 	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. La Cámara de Senadores emitirá el acuerdo para la integración de un comité técnico honorífico de evaluación, el cual gozará de total autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, cuya integración se realizará mediante las propuestas que se hagan de personas de reconocido prestigio y con amplio dominio en la materia, integrado bajo la observancia del principio de paridad de género de la siguiente manera: uno por el poder Ejecutivo, uno por el Poder Judicial, uno por la Cámara de Senadores, uno por la Cámara de Diputados, uno propuesto por cada uno de los siguientes órganos constitucionalmente autónomos: Instituto Nacional Electoral, Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Comisión Nacional de Competencia Económica y uno por la Universidad Nacional Autónoma de México. El comité técnico de valoración tendrá vigencia exclusivamente para la convocatoria emitida y en caso de ser necesario en los supuestos previstos en segunda convocatoria.

2. La Cámara de Senadores emitirá convocatoria pública abierta para la elección de los Auditores Superiores Integrantes de la Sala, tres para propietarios y sus respectivos suplentes; la convocatoria deberá contener el procedimiento completo de elección.

3. Los aspirantes al cargo de Auditores Superiores Integrantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Ser mayor de treinta y cinco años;

c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

d) Poseer título y cédula profesional para el ejercicio de su profesión;

e) Acreditar documentalmente que se desempeñó, cuando menos cinco años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, privado o académicas, relacionadas sustancialmente con

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <u>59</u>	
DE: <u>59 - 69</u>	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

materias de control, auditoría financiera, administración pública o de responsabilidades.

f) Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

g) No haber sido funcionario o servidor público federal, estatal o municipal, de los primeros tres niveles escalafonarios correspondientes, de un Poder Público o de un organismo constitucional autónomo, durante dos años previos a participar en la convocatoria;

h) No tener en su contra resoluciones o procedimientos sancionatorios por irregularidades con motivo de la Fiscalización de las cuentas públicas, si fuera el caso; e

i) Aprobar las evaluaciones técnicas respectivas y sostener las entrevistas que determine el comité técnico honorífico de evaluación.

4. El comité técnico honorífico de evaluación recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, y realizará el análisis previo de procedibilidad de cada uno de éstos, quienes los satisfagan a cabalidad, serán sujetos del examen de control y confianza por parte del órgano auxiliar que se determine. Agotadas estas etapas, los candidatos deberán realizar las siguientes evaluaciones:

a) De conocimientos teóricos en el área de fiscalización de recursos públicos;

b) De resolución de un caso práctico sobre la misma materia;

c) De desenvolvimiento personal, abordaje y propuestas de trabajo en entrevista personal con el comité técnico;

d) De trayectoria de vida profesional y grado de especialización; y

e) De un ensayo que sobre la materia deberá presentar.

La ley establecerá el valor sobre 100 que tendrán cada uno de los requisitos de procedibilidad, los exámenes de control y confianza, el examen teórico y práctico, la entrevista, el currículum, el grado de especialización y el ensayo, sin que ninguno pueda ser determinante en porcentaje sobre las demás.

ENTREGO:	RECIBÍO:
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA Nº	60
DE: 60 - 68	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Será responsabilidad del comité técnico honorífico de evaluación la elaboración del examen de conocimientos y del caso práctico y el mecanismo de evaluación del ensayo que deberán de realizar los aspirantes. También determinará la sede correspondiente para la realización de las evaluaciones.

Cada una de las etapas del procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia observando la protección de datos personales según lo prescriba la ley aplicable.

5. El comité técnico honorífico de evaluación seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de tres personas por cada cargo vacante, integrará el resto en orden descendente y remitirá la relación al organismo de dirección política de la Cámara de Senadores;

En el supuesto de que el número de aspirantes con evaluación adecuada según la convocatoria, no resulten suficientes para cubrir las vacantes, se elegirá la que sí se complete. Si esto tampoco es posible, el comité técnico honorífico de evaluación deberá informarlo a la mesa directiva del Senado para que éste emita una segunda convocatoria en los mismos términos, excepto que no se integrarán tercias por vacante sino duplas. A los candidatos elegibles en primera convocatoria se les respetará el orden de prelación obtenido y su derecho a participar si así lo expresan en escrito libre dirigido a la presidencia del Senado.

6. Remitida la relación de candidatos elegibles al Senado, éste procederá a la elección de un propietario y un suplente, mediante una terna o dupla de elegibles, según el caso, para cada vacante de manera independiente mediante procedimiento de insaculación.

Si al vencimiento del plazo fijado en la convocatoria no se hubiere llevado a cabo la etapa de elección por omisión de la Cámara de Senadores, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública, realizará la insaculación, en los términos del presente artículo.

7. A las personas electas como propietarios mediante insaculación, en cualquiera de los supuestos mencionados, el órgano elector les tomará la protesta de Ley.

8. Los Auditores Superiores en funciones de la Sala Superior de Cuentas de la Federación, durante el ejercicio de su encargo no podrán tener

ENTREGO:	RECIBÍO:
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: 61-69	FOJA No: 61



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

otro empleo, cargo o comisión remunerado ni formar parte de algún partido político.

9. La Ley regulará el funcionamiento, las suplencias y demás aspectos necesarios de la Sala Superior de Cuentas de la Federación.

Artículo 109. [...]

I y II. [...]

III. [...]

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Sala Superior de Cuentas de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Sala Superior de Cuentas de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

[...]

[...]

[...]

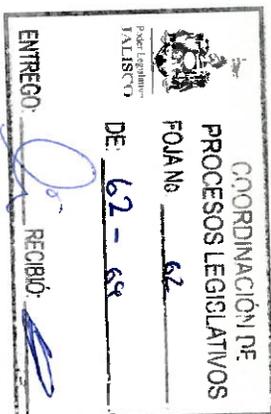
IV. [...]

[...]

[...]

[...]

La Sala Superior de Cuentas de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

[...]

Artículo 113. [...]

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el **Auditor Presidente de la Sala Superior de Cuentas de la Federación**; por el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; por el secretario del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II y III. [...]

[...]

Artículo 116. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Las entidades federativas deberán establecer desde su constitución política local, la Sala Superior de Cuentas de la Entidad, siendo este un **órgano constitucional autónomo, colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio**. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, **independencia** y confiabilidad. Su objetivo prioritario será la de fiscalizar las acciones de

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: 63-69	FOJA No 63



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

La Sala Superior de Cuentas de la Entidad estará integrada por tres Auditores Superiores que serán insaculados por el Congreso Local de la Entidad. Dichos Auditores Superiores Integrantes durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelegidos.

Los Auditores Superiores integrantes de la Sala Superior de Cuentas de la Entidad sólo podrán ser removidos por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

La Sala Superior de Cuentas de la Entidad será autoridad en la materia. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

La Sala Superior de Cuentas de la Entidad en Pleno será su organismo superior de dirección y se integrará por un Auditor Superior con la calidad de Presidente y dos Auditores Superiores, quienes tendrán voz y voto en todas sus sesiones Plenarias.

El órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de los ingresos y egresos de la Sala Superior.

Los Auditores Superiores de la Sala Superior de Cuentas de las Entidades y el titular del órgano interno de control, serán electos, mediante el procedimiento marcado en el artículo 79 de esta Constitución, las Constituciones Locales de los Estados, harán los ajustes necesarios dentro del marco constitucional de cada entidad federativa.

La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Sala Superior de Cuentas del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Sala Superior de Cuentas.

[...]

III a X. [...]

Artículo 122. [...]

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 64

DE 64 - 64

SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

A. [...]

I. [...]

II. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

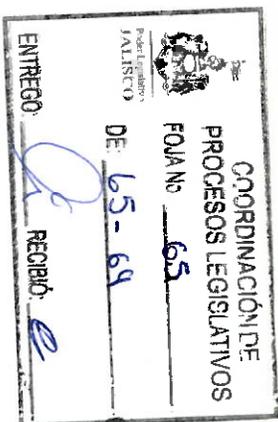
La Ciudad de México deberá establecer en su constitución política la Sala Superior de Cuentas de la Entidad, siendo este un órgano constitucional autónomo, colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, independencia y confiabilidad. Su objetivo prioritario será la de fiscalizar las acciones de la Entidad y sus Alcaldías en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

La Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México estará integrada por tres Auditores Superiores que serán insaculados por el Congreso Local. Dichos Auditores Superiores Integrantes durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelegidos.

Los Auditores Superiores integrantes de la Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México sólo podrán ser removidos por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

La Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México será autoridad en la materia. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

La Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México en Pleno será su organismo superior de dirección y se integrará por un Auditor Superior con la calidad de Presidente y dos Auditores Superiores, quienes tendrán voz y voto en todas sus sesiones Plenarias.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de los ingresos y egresos de la Sala Superior.

Los Auditores Superiores de la Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México y el titular del órgano interno de control, serán electos, mediante el procedimiento marcado en el artículo 79 de esta Constitución, la Constitución Local de la Ciudad de México, hará los ajustes necesarios dentro de su marco constitucional.

La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Sala Superior de Cuentas de la Ciudad de México, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, suficientemente justificada a juicio de la Sala Superior de Cuentas.

III a XI. [...]

B a D. [...]

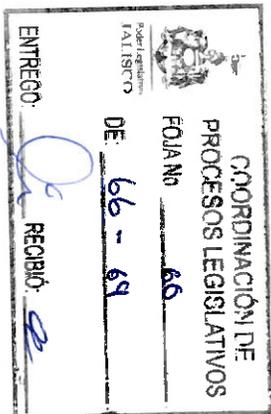
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Sala Superior de Cuentas de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero del año 2024. La revisión de la Cuenta Pública y las funciones de fiscalización a que se refiere el artículo 79 reformado por este Decreto, se llevarán a cabo en los términos del propio Decreto, a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2023.

La entidad de fiscalización superior de la Federación revisará la Cuenta Pública del año 2022 conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. En tanto la Sala Superior de Cuentas de la Federación no empiece a ejercer las atribuciones a que se refiere este Decreto, la cámara de diputados ejercerá las facultades establecidas en el artículo 74 fracción II y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

y la Auditoría Superior de Cuentas de la Federación dependiente de esta, continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al artículo 79 de la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Dentro del plazo de 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la Sala Superior de Cuentas de la Federación a que hace referencia el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevar a cabo las adecuaciones normativas necesarias y la elección de la Sala Superior de Cuentas de la Federación.

Las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México en términos de los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, deberán realizar las reformas necesarias en sus Constituciones Locales, las adecuaciones normativas necesarias y la elección de la Sala Superior de Cuentas correspondiente dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El personal de base de la Auditoría Superior de la Federación, de las entidades federativas y de la Ciudad de México que, con motivo de la entrada en vigor de este decreto de reforma constitucional y de las leyes que en consecuencia se emitan, pasará a formar parte de la Sala Superior de Cuentas respectivo y no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales. En el caso del personal no permanente será liquidado conforme a derecho con la posibilidad discrecional de ser recontratados.

SEXTO. Una vez creadas las Salas Superiores de Cuentas de la Federación, de las entidades federativas y de la Ciudad de México todos los recursos humanos de conformidad al quinto transitorio, el mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, material y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para la atención de los asuntos de las Auditorías Superiores respectivas, pasarán a formar parte de las Salas Superiores correspondientes.

SÉPTIMO. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las nuevas disposiciones legales de las Salas Superiores respectivas se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.

ENTREGO:	RECIBÍ:
 GOBIERNO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No
67 - 69	67



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

OCTAVO. Los actuales Auditores de la Federación, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México concluirán sus funciones a la entrada en funciones de la Sala Superior de Cuentas respectiva, si tuviese nombramiento por tiempo superior al plazo establecido en el transitorio segundo, primer párrafo, serán liquidados conforme a derecho y se dejarán a salvo sus derechos para participar en las convocatorias respectivas a ocupar un espacio en la Sala Superior de Cuentas de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Jalisco a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Agosto de 2023.

“2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambríz
Presidente

ENTREGO:	RECIBÍ:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
68 - 69	68

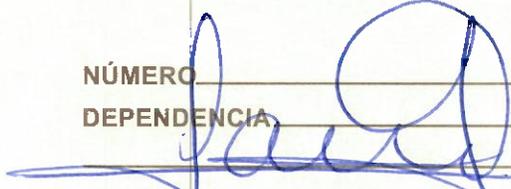


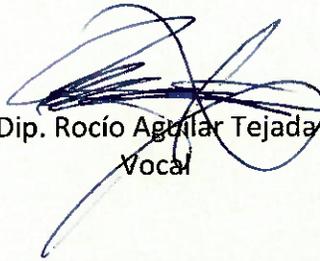
GOBIERNO
DE JALISCO

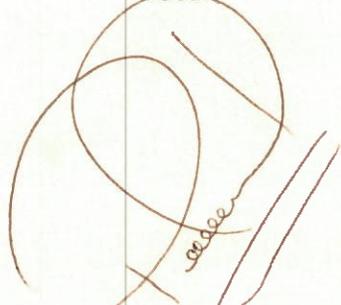
P O D E R
LEGISLATIVO

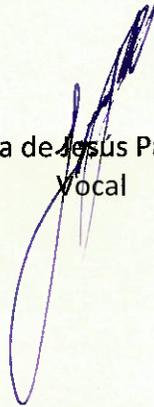
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

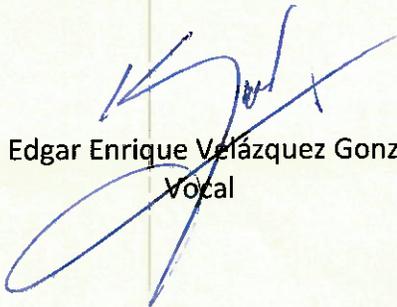

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal


Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal


Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal


Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal


Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 41, 73, 74, 76, 79, 109, 113, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. INFOLEJ 2683/LXIII.

ENTREGO:  RECIBIÓ: 

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 69

DE 69-69

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Legislativo
JALISCO



ACUERDO LEGISLATIVO
APROBADO

FECHA 27 Septiembre 2023

RUBRICA

NÚMERO Ac. Leg. 1079-LXIII-23

DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de:

Acuerdo Legislativo

Comisión:

Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 50, 93, 97, 98, 155 y 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

08829

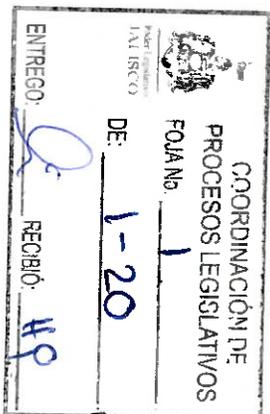
A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 2718/LXIII correspondiente a la "Iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la propuesta de reforma a diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con el objetivo de combatir de frente una de las principales causas que motivan la generación de incendios forestales intencionales"; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:



PARTE EXPOSITIVA

I. El 3 de mayo de 2023, la diputada Priscilla Franco Barba presentó Iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la propuesta de reforma a diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 2718/LXIII.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 3 de mayo de 2023, turnó dicha iniciativa de acuerdo legislativo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la reiterada ocurrencia de incendios forestales en nuestro país y en nuestra entidad, esta iniciativa la presenté en la anterior Legislatura, habiendo logrado el consenso para su aprobación de todas y todos los integrantes de la LXII Legislatura, fue remitida mediante Acuerdo Legislativo 1639-LXII-20 a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, misma que si bien, en el mes de abril de 2022 realizó reformas a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, no consideró, no revisó y no dictaminó la presente iniciativa; por ello, y por enfrentarnos con los mismos problemas que se procuran atender con las reformas propuestas, es que considero conveniente volverla a presentar en sus mismos términos, a efecto de insistir en la necesidad de que se concreten dichas adecuaciones normativas en la legislación que rige la materia forestal en todo el país, en beneficio de nuestros ecosistemas boscosos de todo el país.

De acuerdo a lo establecido en el último Programa Nacional Forestal¹, nuestro país cuenta con 138 millones de hectáreas (ha) con vegetación forestal, equivalentes al 70% del territorio nacional. Los principales ecosistemas que componen esta superficie son: los matorrales xerófilos (41.2%), los bosques templados (24.24%), las selvas (21.7%), manglares y otros tipos de asociaciones de vegetación forestal (1.06%) y otras áreas forestales (11.8%). Los bosques mesófilos de montaña abarcan más de 1.7 millones de ha, los manglares ocupan una superficie de 887 mil ha y la vegetación comprendida en la categoría de otras asociaciones (palmares, sabana, selva de galería, entre otros) es de 575 mil ha de la superficie forestal del país. La extensión de estas formaciones vegetales, constituyen ecosistemas sumamente importantes desde el punto de vista de su biodiversidad, las altas tasas de captura de carbono y su capacidad de amortiguamiento ante eventos hidrometeorológicos, entre otros aspectos relevantes. Asimismo, México se ubica en el cuarto lugar entre los 17 países denominados megadiversos, que conjuntamente albergan cerca del 70% de las especies conocidas de la Tierra.

Lamentablemente, como bien lo señala el Plan Estatal de Manejo del Fuego en el Estado de Jalisco², en la actualidad la ocurrencia de incendios forestales es más intensa, presentándose incendios severos con mayor frecuencia, esto debido a factores tanto ambientales relacionados al calentamiento global, el fenómeno del niño y las sequías prolongadas y el paso de huracanes, por mencionar algunos, como factores humanos, como son las políticas de supresión del fuego en ecosistemas adaptados, lo cual provoca el acumulamiento de combustibles propensos a incendio forestales (CCAD, 2000), o el mal uso del fuego en actividades de ganadería y agricultura. De esta manera los incendios forestales

ENTREGO:	RECIBÍO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	
<i>2-20</i>	
FOJA No:	
<i>2</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Secretaría Jalisco	

¹ Programa Nacional Forestal Diario Oficial de la Federación 28 de abril de 2014.

² Plan Estatal de Manejo del Fuego en el Estado de Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

se convierten en un factor de deterioro de los ecosistemas (REBISE, 2006). Causando destrucción de la cobertura vegetal, afectando la calidad del aire y agua, exponiendo el suelo a la erosión etc. Lo cual modifica la dinámica de los ecosistemas en tanto a su composición estructura y densidad (Jardel et al.,2005).

En el mismo Plan Estatal se establece que, esta problemática de incendios también se ve reflejada en nuestra entidad, ya que, basados en los datos presentados por CONAFOR en el reporte de cierre de resultados de incendios forestales (del 2007 al 26 de octubre del 2017) donde Jalisco se ha situado dentro del ranquin de los diez estados con el mayor número de incendios. Además, la problemática de los incendios forestales no solo radica en el aspecto ecológico, sino que también está involucrado el ambiente social ya que el 90% de los incendios forestales que ocurren en el estado de Jalisco, son provocados por diversas actividades humanas, entre las que se encuentran principalmente las activadas agropecuarias con un 25% (SEMADET, 2015).

Es en este escenario que, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, y los Municipios con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Es su artículo 16 establece, entre otros aspectos que, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal sustentable y asegurar su congruencia con la política ambiental y de recursos naturales, así como las relacionadas con el desarrollo rural.

De igual forma la LGDFS, establece que corresponde a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) participar en la formulación y aplicación de la política nacional de desarrollo forestal sustentable, así como organizar y aplicar los instrumentos de política forestal previstos en dicha Ley. En la fracción XXXI de su artículo 7 se define al "Incendio Forestal" como la combustión de la vegetación forestal sin control; esto es, al fuego descontrolado que ataca los bosques y selvas, causando un gran impacto negativo.

Entre las políticas implementadas a nivel nacional se encuentra el Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales (PNPIF) de la Gerencia de Protección contra Incendios Forestales de la CONAFOR. El cual tiene entre sus objetivos fundamentales, prevenir la ocurrencia de incendios forestales, e incrementar la eficiencia en su combate. Además de que cuenta con centros para fortalecer el PNPIF, con esto, incrementarán la capacidad de respuesta en eventos de gran magnitud como parte de las actividades de prevención, estos centros realizan capacitación y entrenamiento, para la integración y la consolidación de equipos en manejo de incidentes, a nivel estatal, regional y nacional (CONAFOR, 2016).

ENTREGO:	RECIBIDO:
	HP
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO 3	
DE 3-20	
SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En México, las actividades humanas originan 97% de los incendios forestales y sólo 3% es causado por tormentas eléctricas secas. De 1970 al 2012, han ocurrido un promedio anual de 7,058 incendios forestales, con una superficie promedio afectada anual de 238,892 ha. Estos promedios cambian si se analiza el periodo 2007-2012, cuyo promedio anual de número de incendios es de 8,434, con una superficie promedio afectada anual de 348,000 ha. En el periodo 2007-2012, el uso del fuego no controlado en las actividades agropecuarias generó en promedio 39% de los incendios forestales con respecto del total anual. Le siguen en orden de importancia, las fogatas para proveer de luz y calor o para la cocción de alimentos con 11% y los fumadores con 11%³.

Es en dicho escenario que se propone la presente iniciativa, con el objetivo primordial de combatir de frente una de las principales causas que motivan la generación de incendios forestales intencionales, nos referimos al que muchos particulares generan con el objetivo de realizar el cambio de uso de suelo. Si bien es cierto, el artículo 97 de la LGDFS a la letra dicta:

Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

También lo es que, deja la puerta abierta para que en algún momento el cambio de uso de suelo pueda realizarse, resultando por demás alarmante el que por un lado, condicione la restauración de los terrenos afectos por incendios para una vez lograda la restauración, entonces si se pueda realizar el cambio de uso de suelo y se pueda permitir el exterminio total de las especies de dicho terreno, por ello retomando y haciendo propios los reclamos de diferentes actores la sociedad que solicitan a sus legisladores el modificar dicha disposición a efecto de que se elimine la posibilidad de realizar el cambio de uso de suelo en terrenos siniestrados por los incendios forestales, y en cambio si fomente e impulse la restauración y los servicios ambientales que proporcionan los árboles presentes en dichos terrenos.

No esta por demás señalar que en algún momento se consideró como un gran avance lo dispuesto por este artículo, ya que impone una restricción real en el corto y mediano plazo para realizar los cambios de uso de suelo; no obstante ello, la ocurrencia de incendios forestales intencionales en aquellos terrenos en los que existe una fuerte especulación inmobiliaria, ya sea por su cercanía a centros de población, o por las características de los elementos del paisaje en los que están inmersos (su colindancia con cuerpos naturales de agua o sus características topográficas, entre otras) continua alarmantemente a la alza, siendo cada vez más la superficie severamente afectada y siendo cada vez mayor

ENTREGO:		RECEBÍO:	HP
DE:	4-20	FOJA No:	4
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
Poder Legislativo JALISCO			

³ Programa Nacional Forestal Diario Oficial de la Federación 28 de abril de 2014.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la desconfianza de que en cualquier momento esos terrenos pierdan su vocación forestal y los conviertan en nuevos núcleos habitacionales.

De ahí la importancia de la presente propuesta, en la que se esta proponiendo en el artículo 50 el que en el Registro Forestal Nacional la autoridad federal comience a llevar un control de los terrenos que han sido impactados negativamente por el fuego, para ello se esta proponiendo que se implemente el registro de los avisos de terrenos incendiados con el objetivo de promover su restauración e impedir de manera permanente su cambio de uso de suelo; en su numeral 93 estamos proponiendo que la SEMARNAT para poder autorizar un cambio de uso de suelo tenga la certeza de que el terreno forestal en cuestión no ha sufrido incendio, así como que no aparece inscrito dentro de los avisos de terrenos forestales impactados por incendios.

En el mismo sentido se esta promoviendo una reforma sustantiva al artículo 97 con propuesta de que quede estrictamente prohibido de manera permanente, otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado, en tanto en su numeral 98 se esta estableciendo la obligatoriedad de los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de acreditar, que el terreno forestal propuesto no ha sido impactado por incendio forestal, estableciendo la sanción de que el incumplimiento o la falsedad de declaración del párrafo anterior, será sancionado en los términos de la Ley, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.

Por último, se esta proponiendo un incremento en las multas para aquellas personas que incendien los bosques, así como a las que realicen o autoricen el cambio de uso de suelo en aquellas superficies naturales forestales en las que se hayan suscitado incendios forestales en el término como los define la propia Ley.

Es en este sentido que el criterio para proponer el incremento de 30,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la infracciones señaladas anteriormente, por una parte es para homologar la sanción máxima que ya se establece en otras Leyes Generales en materia ambiental tales como la del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la de Vida Silvestre y la de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y por la otra es porque la gravedad del daño ambiental y los impactos ambientales adversos altamente significativos que generan los incendios forestales por mucho son graves, baste retomar lo señalado en Plan Estatal de Manejo del Fuego en el Estado de Jalisco, que señala que cuando los incendios son recurrentes, el impacto puede ser devastador, ya que se interrumpen los ciclos naturales de los bosques y desaparecen las especies nativas, mientras que proliferan las plantas invasoras, aumentan los niveles de dióxido de carbono en la atmósfera, contribuyendo al efecto invernadero y al cambio climático. Además, generan cenizas y destruyen nutrientes. Por último, los incendios en las zonas boscosas del planeta erosionan el suelo, propiciando inundaciones y corrimientos de tierra. Por ello los incendios son uno de los grandes enemigos de los recursos forestales, los cuales junto con

ENTREGO:	RECIBÍ:
	HP
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No:	5
DE:	5-20



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

las plagas y enfermedades son causas de mortalidad de árboles, convirtiéndose estos a su vez, en factores importantes de la degradación y deforestación.

Compartiendo lo señalado por el Mtro. Máximo Carvajal Contreras⁴:

"La sanción administrativa busca no solo amonestar sino prevenir y devolver las cosas a su estado anterior, es decir, a un estado de servicio de la naturaleza al ser humano y de respeto de éste por la conservación de aquella".

En síntesis, la reforma propuesta, a manera de cuadro comparativo, es la siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><i>Del Registro Forestal Nacional</i></p> <p>Artículo 50. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional.</p> <p><i>El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán:</i></p> <p>I. a la XVI. [...].</p> <p>XVII. El padrón de los prestadores de servicios forestales y los titulares de aprovechamientos a los que se refieren los artículos 73 y 104 de esta Ley, y</p> <p>XVIII. Los demás actos y documentos que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.</p>	<p>Artículo 50. ...[...].</p> <p>[...].</p> <p>I. a la XVI. [...].</p> <p>XVII. El padrón de los prestadores de servicios forestales y los titulares de aprovechamientos a los que se refieren los artículos 73 y 104 de esta Ley,</p> <p>XVIII. Los avisos de terrenos forestales impactados por incendios, con el objetivo de promover su restauración e impedir de manera permanente su cambio de uso de suelo; y</p> <p>XIX. Los demás actos y documentos que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.</p>

ENTREGO: _____

RECIBO: **MP**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA N.º **6**

DE: **6-20**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JALISCO

⁴ Carvajal Contreras Máximo. La responsabilidad en materia ambiental. En Memorias del Primer Encuentro Internacional de Derecho Ambiental. Instituto Nacional de Ecología. 2003



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que:

a) La biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga;

b) que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal; y

c) Que el terreno forestal no ha sufrido incendio, así como que no aparece inscrito dentro de los avisos de terrenos forestales impactados por incendios.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento.

ENTREGO:	RECIBÍO:
	HP
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: 7-20	
FOJANS: 7	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p><i>Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</i></p>	<p><i>Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</i></p> <p><i>Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</i></p>
<p>Artículo 97. <i>No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.</i></p>	<p>Artículo 97. <i>Queda estrictamente prohibido de manera permanente, otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado.</i></p>
<p>Artículo 98. <i>Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.</i></p>	<p>Artículo 98. <i>Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento. De igual manera deberán acreditar o en su caso manifestar bajo protesta de decir verdad, que el terreno forestal propuesto no ha sido impactado por incendio forestal.</i></p> <p><i>El incumplimiento o la falsedad de</i></p>

ENTREGO: De RECIBÍO: MP

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO No: 8

DE: 8-20

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<i>declaración del párrafo anterior, será sancionado en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.</i>
<p>Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p><i>I. a la XXIV. [...].</i></p> <p><i>XXIV. Provocar incendios forestales;</i></p> <p><i>XXV. Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, dentro de los 20 años siguientes a que haya ocurrido un incendio;</i></p> <p><i>XXVI a la XXIX. [...].</i></p>	<p>Artículo 155. [...].</p> <p><i>I. a la XXIV. [...].</i></p> <p>XXV. Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable;</p> <p><i>XXVI a la XXIX. [...].</i></p>
<p>Artículo 157. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:</p> <p><i>I. Con el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VI, XIV, XVII, XX y XXX del artículo 155 de esta Ley;</i></p> <p><i>II. Con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley, y</i></p> <p><i>III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, V, VII, IX, XII, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXIX del</i></p>	<p>Artículo 157. [...].</p> <p><i>I. [...]</i></p> <p><i>II. Con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley;</i></p> <p><i>III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, V, VII, IX, XII, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII, y XXIX del artículo 155</i></p>

ENTREGO:

RECIBIÓ:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO: 9

DE: 9-28

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>artículo 155 de esta Ley.</p> <p>Para la imposición de multas servirá de base la Unidad de Medida y Actualización prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción.</p> <p>A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas previstas en este artículo, según corresponda. Para conocer de las reincidencias la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá generar un catálogo de infractores, donde se incluya información de nombres, razón social, ubicación, superficies y coordenadas en UTM.</p> <p>La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrá otorgar al infractor la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales dentro de la cuenca hidrográfica, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, éste no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales cuya determinación podrá obtenerse mediante la investigación técnica previa y durante el procedimiento administrativo.</p>	<p>de esta Ley.</p> <p>IV. Con el equivalente de 1,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XXIV y XXV del artículo 155 de esta Ley.</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p>
---	--

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 10

DE: 10-20

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER LEGISLATIVO

JALISCO

Respecto de los requisitos formales que exige el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realizan las siguientes consideraciones:

Repercusiones Jurídicas: Respecto a las repercusiones Jurídicas de la presente iniciativa, la SEMARNAT contará con mayores elementos legales para hacer valer



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la conservación de los ecosistemas forestales, en tanto su órgano desconcentrado llamado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) podrá sancionar de manera ejemplar aquellas acciones que tanto han dañado a nuestros bosques.

Aunado a lo anterior, se esta homologando la sanción máxima que ya establecen Leyes Generales en materia ambiental que la propia SEMARNAT aplica y la PROFEPA vigila su cumplimiento, con ello dando mayor congruencia en esta materia con respecto a los montos con los que se pueden sancionar afectaciones graves a nuestros ecosistemas.

Repercusiones Económicas y Presupuestales: En cuanto a este rubro, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa, no generaría repercusiones económicas y presupuestales a la autoridad ambiental federal, por que no implica la creación de nuevas figuras o implementación de nuevos sistemas, por el contrario se traducen en una mayor capacidad de fortalecer los fondos ambientales con los que cuenta el Gobierno mexicano al ampliar la capacidad de sanción a los infractores de la Ley que aquí se aborda; en cambio si le pudieran representar un incremento significativo a aquellos transgresores de la normatividad ambiental que en sus actividades generen deterioro a nuestros ecosistemas. Sin tener un fin recaudatorio abona de manera directa en esta materia como una medida más de restricción para inhibir en la medida de lo posible los daños ambientales que genera la especulación de las superficies a las que se les pretende realizar un cambio de uso de suelo

Repercusiones Sociales: La presente iniciativa viene a atender y dar respuesta a reclamos y propuestas de grupos de la organización de la sociedad civil organizada así como de diversos particulares que de manera cotidiana en temporadas de estiaje ven de manera impotente como la voracidad y el canibalismo de unos cuantos genera el deterioro de grandes superficies forestales por la acción del fuego, la perdida de capital natural y con ello de su calidad de vida los ha motivado a cada vez más reclamar y exigir a sus representantes populares acciones legales que erradiquen de fondo la tentación de quemar bosque para convertirlo en superficies disponibles para la siembra de viviendas.

En atención a lo anteriormente expuesto y con el debido razonamiento que se realizó, consideramos que la presente iniciativa cumple con todas las formalidades legales y además que la misma se encuentra debidamente razonada y apoyada en las fuentes del derecho que contempla nuestro sistema jurídico mexicano, los suscritos Diputadas elevamos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. En los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 141 de la Ley Orgánica del Poder

ENTREGO:	RECIBIO:
	HP
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 11	
DE: 11-20	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

legislativo del Estado de Jalisco, envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la presente Iniciativa de Ley que propone reformar las fracciones XVII y XVIII del artículo 50, los artículos 93, 97 y 98 y la fracción XXV del artículo 155, y se adiciona la fracción XIX al artículo 50 y la fracción IV al artículo 157, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...[...].

[...].

I. a la XVI. [...].

XVII. El padrón de los prestadores de servicios forestales y los titulares de aprovechamientos a los que se refieren los artículos 73 y 104 de esta Ley,

XVIII. Los avisos de terrenos forestales impactados por incendios, con el objetivo de promover su restauración e impedir de manera permanente su cambio de uso de suelo; y

XIX. Los demás actos y documentos que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.

Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que:

a) La biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga;

b) que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal; y

c) Que el terreno forestal no ha sufrido incendio, así como que no aparece inscrito dentro de los avisos de terrenos forestales impactados por incendios.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ENTREGO:	RECIBIO: HP
DE: 12-20	
FOJA No: 12	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 97. Queda estrictamente prohibido de manera permanente, otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado.

Artículo 98. Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento. De igual manera deberán acreditar o en su caso manifestar bajo protesta de decir verdad, que el terreno forestal propuesto no ha sido impactado por incendio forestal.

El incumplimiento o la falsedad de declaración del párrafo anterior, será sancionado en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.

Artículo 155. [...].

I. a la XXIV. [...].

XXV. Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable;

XXVI. a la XXIX. [...].

Artículo 157. [...].

I. [...].

II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XVIII del artículo 155 de esta Ley,

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII y del artículo 155 de esta Ley.

IV. Con el equivalente de 1,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XXIV y XXV del artículo 155 de esta Ley.

[...].

[...].

[...].

ENTREGO:	RECIBÍO:
	HP
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No
13-20	13



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de acuerdo legislativo que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

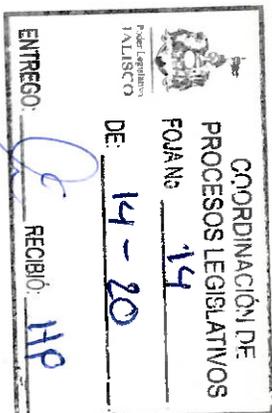
IV. La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez analizados los argumentos y razonamientos expuestos, la suscrita comisión se permite presentar los siguientes argumentos que motivan este dictamen:

La propuesta tiene como finalidad el combatir una de las principales causas que motivan la generación de incendios forestales intencionales, es decir, el cambio de uso de suelo.

Si bien, como comenta la proponente, la ley ya contempla, en su artículo 97, la no autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se considera que aún con ella se deja abierta la posibilidad de, en algún momento, poder llevar a cabo el cambio de uso de suelo.

De acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en el documento denominado "Reporte Semanal Nacional de Incendios Forestales"⁵, del 1 de enero al 3 de agosto de 2023, se han registrado 6,596 incendios forestales en 32 entidades federativas, en una superficie de 762,671.95 hectáreas. De esta superficie, el 97% correspondió a vegetación en los estratos herbáceo (incluye pastizales, hojarasca y suelo orgánico) y arbustivo (incluye arbustos y matorrales) y el 3% a arbóreo (incluye arbolado adulto y renuevo). Las entidades federativas con mayor presencia de incendios fueron: Jalisco, México, Ciudad de México, Michoacán, Chihuahua, Chiapas, Puebla, Durango, Veracruz y Oaxaca, que representan el 82% del total nacional; y las entidades federativas con mayor superficie afectada fueron: Jalisco, Chihuahua, Nayarit, Durango, Chiapas, Oaxaca, Sinaloa, Guerrero, Sonora y Zacatecas, que representan el 84% del total nacional.

De igual forma, en el mismo documento se establece una gráfica con las posibles causas de los incendios forestales, de la cual se desprende que las actividades ilícitas abarcan un 36.84% de dichos incendios. La gráfica es la siguiente:

⁵ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/847515/Reporte_del_01_de_enero_al_03_de_agosto_del_2023.pdf

ENTREGA	RECIBO
	HP
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 15	
DE: 15-20	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

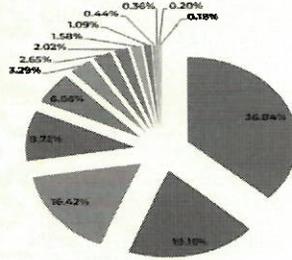
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



17. Posibles causalidades de incendios forestales



- Actividades ilícitas
- Actividades agrícolas
- Destrucción
- Actividades pecuarias
- Fugas
- Fumadores
- Bifazaciones
- Matorrales
- Quema de basureros
- Otras actividades productivas
- Limpieza de olivado de las
- Residuos de aprovechamiento forestal
- Transportes
- Festividades y rituales

Datos acumulados



Ante estas cifras alarmantes tanto de incendios forestales como del porcentaje ocasionado por actividades ilícitas, es que la proponente establece en la iniciativa que ahora nos ocupa que el Registro Forestal Nacional lleve un control de los terrenos que han sido impactados negativamente por el fuego a través del registro de los avisos de terrenos incendiados; que solo se autorice el cambio de uso de suelo si el terreno forestal en cuestión no ha sufrido incendio y que, por lo tanto, no aparece inscrito dentro de los avisos de terrenos forestales impactados por incendios; restringir permanentemente el cambio de uso de suelo en terrenos incendiados; y, finalmente, el aumento de multas para quienes incendien terrenos forestales y las que autoricen el cambio de uso de suelo en incumplimiento de la ley.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que, con algunas modificaciones de técnica legislativa, es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 50, 93, 97, 98, 155 y 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

ENTREGO: _____ RECHIBO: 149

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 16 DE 16-20

SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50, 93, 97, 98, 155 Y 157 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 50, 93, 97, 98, 155 y 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 50. [...]

[...]

I a XVI. [...]

XVII. El padrón de los prestadores de servicios forestales y los titulares de aprovechamientos a los que se refieren los artículos 73 y 104 de esta Ley;

XVIII. Los avisos de terrenos forestales impactados por incendios, con el objetivo de promover su restauración e impedir de manera permanente su cambio de uso de suelo; y

XIX. Los demás actos y documentos que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.

Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que:

I. La biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga;

II. Que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal; y

III. Que el terreno forestal no ha sufrido incendio, así como que no aparece inscrito dentro de los avisos de terrenos forestales impactados por incendios.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las

ENTREGO:	RECIBÍO:
	HP
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 12	
DE: 12-20	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

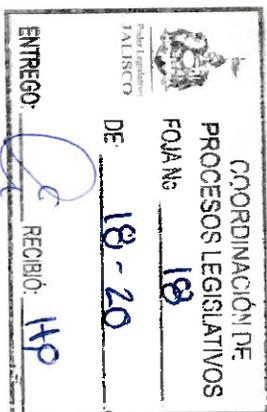
Artículo 97. Queda estrictamente prohibido de manera permanente, otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado.

Artículo 98. Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento. **De igual manera, deberán acreditar o, en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que el terreno forestal propuesto no ha sido impactado por incendio forestal.**

El incumplimiento o la falsedad de declaración del párrafo anterior será sancionado en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.

Artículo 155. [...]

I a XXIV. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXV. Realizar en terrenos incendiados cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable;

XXVI a XXX. [...]

Artículo 157. [...]

I. [...]

II. Con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley;

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, V, VII, IX, XII, XVI, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIX del artículo 155 de esta Ley; y

IV. Con el equivalente de 1,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XXIV y XXV del artículo 155 de esta Ley.

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIO

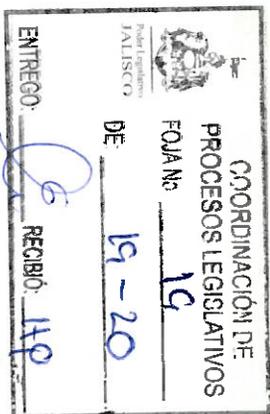
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Jalisco a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Agosto de 2023.

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"





GOBIERNO DE JALISCO

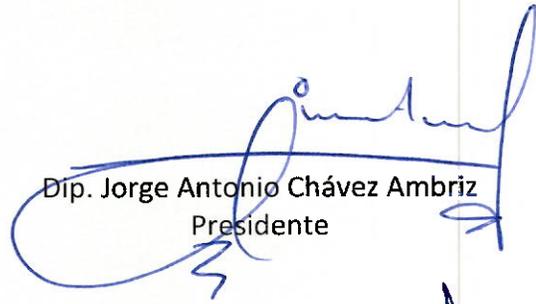
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

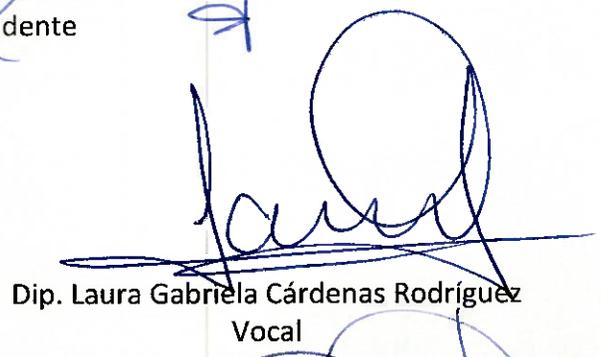
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

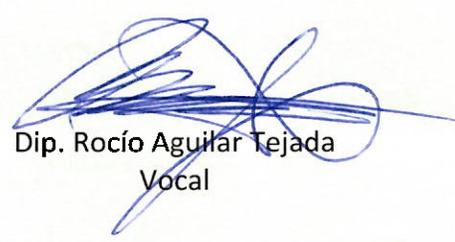
SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

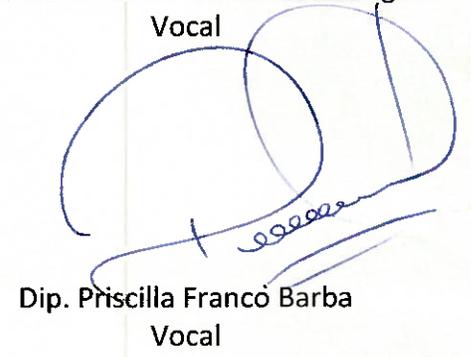
LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

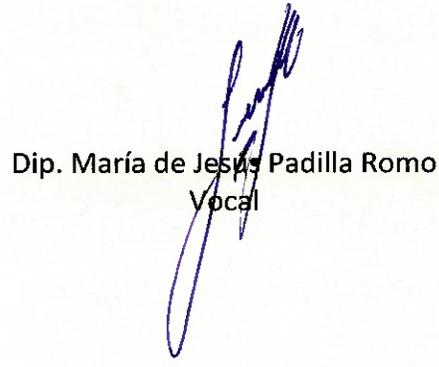

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

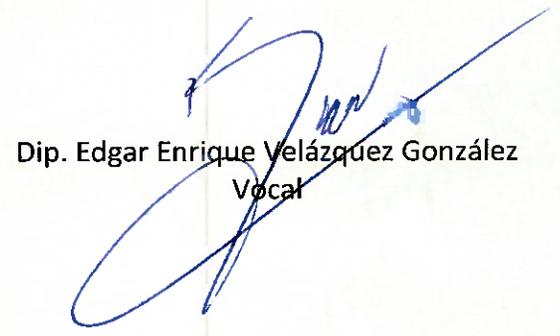

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario


Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal


Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal


Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal


Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal


Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

ENTREGO: 
RECIBÍO: HP
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA N° 20
DE 20 - 20

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 50, 93, 97, 98, 155 y 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. INFOLEJ 2718/LXIII.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>